

## DOCUMENTOS

**PODER EJECUTIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**1  
Resolución 1.629/010**

**Concédese licencia ordinaria al Ministro de Trabajo y Seguridad Social y designase Ministro interino.  
(3.078)**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2010

**VISTO:** la solicitud formulada por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Don Eduardo Brenta, para hacer uso de su licencia ordinaria entre los días 3 al 14 de enero de 2011 inclusive.

**CONSIDERANDO: I)** que nada obsta para acceder a lo solicitado;

**II)** que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Don Eduardo Brenta, entre los días 3 al 14 de enero de 2011 inclusive.

**2°.-** Designase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social, a partir del día 3 de enero de 2011 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Lic. Nelson Loustaunau.

**3°.-** Comuníquese, etc.

**JOSE MUJICA, Presidente de la República.**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FUERZA AEREA URUGUAYA  
DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL  
E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA -  
DINACIA**

**2  
Resolución 657/010**

**Apruébase el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) AIG "Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil", Revisión Original.  
(2.991\*R)**

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

**RESOLUCION N° 657 2010**

10-ME 104-13  
10-ME 103-13

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso, 20  
DIC 2010

**VISTO:** La necesidad de continuar con el proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes para la República.

**RESULTANDO: I)** Que durante el período 8 al 17 de diciembre nuestro Estado fue objeto de una auditoria para la vigilancia de la seguridad operacional por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

**II)** Que de la referida auditoria surgieron una serie de constataciones entre las que figura la necesidad de promulgar los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAUs) pertinentes a los Anexos de la OACI a fin de aplicar sus disposiciones en todas las áreas de su competencia.

**CONSIDERANDO: I)** Que de acuerdo a las constataciones efectuadas por la auditoria de la vigilancia de la seguridad operacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), específicamente implica la creación de un nuevo Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) que regule la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil.

**II)** Que con el presente Reglamento se levanta la referida constatación formulada por el organismo internacional, quedando estandarizada la normativa nacional con la normativa internacional contemplada en las normas y métodos recomendados internacionales al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), Anexo 13, Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación.

**III)** Que el proceso de adecuación de las Reglamentaciones a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ha avanzado sustancialmente mediante los Decretos 349/000 de 28 de noviembre de 2000 y 183/001 de 26 de abril de 2001.

**IV)** Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, entre otras materias en lo referido a la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

**ATENTO:** A los informes que anteceden, a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL  
E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA  
EN USO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS  
RESUELVE:**

**1°)** Apruébase el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) AIG "Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil" Revisión Original, que se encuentra adjunto a la presente y forma parte de la misma.

**2°)** Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

**3°)** Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, [www.dinacia.gub.uy](http://www.dinacia.gub.uy).

**4°)** Pase al Director de Secretaría a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 2° y 3°.

**5°)** Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica a sus efectos.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA**

**CORONEL (AV.)  
JESUS J. IGLESIAS.**

**ASESORIA DE NORMAS TECNICO AERONAUTICAS**

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso, 13 de  
diciembre de 2010.

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL**

Dict 97 /10

Conforme a lo establecido en la Subparte C, 11.27 (d) del RAU 11 se eleva a usted el presente relacionado con la confección del nuevo Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) AIG referente a la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil".

Como es de su conocimiento, en el período comprendido del 8 al 17 de diciembre de 2008, la DINACIA fue objeto de una auditoría de vigilancia de la seguridad operacional por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Inicialmente las auditorías se basaron en las áreas que comprenden los Anexos 1 “Licencias al Personal”, 6 “Operación de Aeronaves” y 8 “Aeronavegabilidad” de la O.A.C.I.

Posteriormente por la Resolución A35-6 de la Asamblea de la OACI se decidió continuar y ampliar el Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) para que dicho programa abarcara todos los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relacionados con la seguridad operacional.

Durante su visita el equipo de auditoría OACI procedió a auditar las áreas (LEG), (ORG), (AGA), (PEL), (OPS), (AIR), (ANS), y (AIG) que comprenden a los elementos críticos del sistema de vigilancia de la seguridad operacional, los que incluyen todo el espectro de actividades de la aviación civil (aeródromos, control de tránsito aéreo, comunicaciones, licencias al personal, operaciones de vuelo, aeronavegabilidad, investigación de accidentes e incidentes y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea).

Los resultados de la misma, incluyendo las constataciones y recomendaciones se basan en los datos recopilados durante las entrevistas efectuadas con el personal técnico de esta Administración, en la información proporcionada, la revisión y el análisis de la legislación en materia de aviación civil, reglamentos específicos, documentación conexas y registros en archivos.

Como consecuencia y ante el compromiso asumido por esta Administración a efectos de subsanar dichas constataciones, la DINACIA por Resolución Nº 508-2009 de 14 de octubre de 2009, designó a los Coordinadores de acuerdo a las áreas específicas para confeccionar los reglamentos pertinentes.

El adjunto proyecto de RAU AIG “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil” ha sido realizado por el Sr. Coordinador, Tte. Cnel. (Av) Tomás Martínez. Jefe de la Comisión Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación (art. 4º, Ley Nº 18619), conjuntamente con su Grupo de Trabajo.

Para la confección del mismo, de acuerdo a lo expresado en los informes que anteceden, se consideró las normas y métodos recomendados al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Anexo 13 “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación”, normativa nacional, normativa de otros Estados contratantes y documentos relacionados al tema.

El presente proyecto de RAU AIG “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil” tiene como finalidad compatibilizar la normativa con los requerimientos de estandarización de la Organización de Aviación Civil Internacional referentes a la seguridad operacional.

Cabe señalar que el presente proyecto fue puesto a consulta de la comunidad aeronáutica, no mereciendo observaciones ni comentarios al respecto.

Por lo expuesto y de compartirse el mismo correspondería dictar resolución en base a la delegación de atribuciones conferida por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1808/003 del 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros, la cual en su artículo 5to. dispone enviar a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional copia de los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

Una vez publicada en el Diario Oficial corresponde que la misma se divulgue en el sitio web de la DINACIA.

Cabe agregar que se adjunta Proyecto de Resolución por lo cual se solicita que los presentes obrados se sometan a consideración e informe de la Oficina de Cooperación Técnica de la OACI.

Saluda a usted atentamente,

Por Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas

Graciela Balardini  
Director de División C-13

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA**

(DINACIA)

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

RAU AIG

**Reglamento para la Investigación de  
Accidentes e Incidentes de  
Aviación Civil**

RAU AIG

Reglamento de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación.

Registro de revisiones

Guía de Revisiones al RAU AIG				
No. Revisión	Página	Fecha de Aplicación	Fecha de Inserción	Inserido por:

**INDICE**

**RAU AIG - Reglamento para la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil.**

	<b>Página</b>
Guía de revisiones.....	AIG-I
Indice RAU AIG .....	AIG-II
Lista de páginas efectivas (LPE).....	AIG-IV
<b>SUBPARTE A: DEFINICIONES .....</b>	<b>AIG-A-1</b>
AIG.1 DEFINICIONES .....	AIG-A-1
<b>SUBPARTE B: APLICACION .....</b>	<b>AIG-B-1</b>
AIG.3 APLICABILIDAD.....	AIG-B-1
AIG.5 ALCANCE.....	AIG-B-1
AIG.7 EXCEPCIONES .....	AIG-B-1
<b>SUBPARTE C: GENERALIDADES.....</b>	<b>AIG-C-1</b>
AIG.9 OBJETO DE LA INVESTIGACION.....	AIG-C-1
AIG.11 PROTECCION DE PRUEBAS, CUSTODIA Y TRaslADO DE LA AERONAVE .....	AIG-C-1
AIG.13 SOLICITUD DEL ESTADO DE MATRICULA, EXPLOTADOR, DISEÑO Y/O FABRICACION .....	AIG-C-2
AIG.15 GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RAU AIG.....	AIG-C-2
<b>SUBPARTE D: NOTIFICACION .....</b>	<b>AIG-D-1</b>
AIG.17 OBLIGACION DE DENUNCIAR.....	AIG-D-1
AIG.19 ACCIDENTES O INCIDENTES GRAVES QUE SE PRODUCEN EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS QUE INTERVIENEN AERONAVES DE OTRO ESTADO CONTRATANTE.....	AIG-D-1
AIG.21 ACCIDENTES O INCIDENTES GRAVES DE AERONAVES DE MATRICULA URUGUAYA QUE SE PRODUCEN EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN UN ESTADO NO CONTRATANTE O FUERA DEL TERRITORIO DE CUALQUIER ESTADO .....	AIG-D-2
AIG.23 SOLICITUD DE INFORMACION A OTROS ESTADOS Y PARTICIPACION EN LA INVESTIGACION DE LOS ESTADOS NOTIFICADOS EN EL SUCESO.....	AIG-D-3
<b>SUBPARTE E: INVESTIGACION.....</b>	<b>AIG-E-1</b>
AIG.25 RESPONSABILIDAD DE LA C.I.A.I.A. EN LA INVESTIGACION DE UN SUCESO QUE ACAECIERA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.....	AIG-E-1
AIG.27 FACILITACION DE INFORMACION.....	AIG-E-1

AIG.29 COMETIDOS DE LA C.I.A.I.A. ....AIG-E-1  
 AIG.31 ORGANIZACION DE LA INVESTIGACION .....AIG-E-2  
 AIG.33 INVESTIGADOR ENCARGADO .....AIG-E-2  
 AIG.35 PROTECCION, IDENTIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS INVESTIGADORES .....AIG-E-4  
 AIG.37 COORDINACIONES .....AIG-E-4  
 AIG.39 TRABAJO EN LA ESCENA DEL SUCESO .....AIG-E-4  
 AIG.41 ACCIONES CON LA AERONAVE ACCIDENTADA .....AIG-E-5  
 AIG.43 ACCIONES CON LA TRIPULACION ACCIDENTADA .....AIG-E-6  
 AIG.45 AUTORIDAD JUDICIAL .....AIG-E-7  
 AIG.47 CULPA O RESPONSABILIDAD .....AIG-E-7  
 AIG.49 INFORMACION METEOROLOGICA .....AIG-E-8  
 AIG.51 NOTIFICACION A LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD .....AIG-E-8  
 AIG.53 EMPRESA EXPLOTADORA .....AIG-E-8  
 AIG.55 NO DIVULGACION DE LA INFORMACION .....AIG-E-8  
 AIG.57 REAPERTURA DE LA INVESTIGACION .....AIG-E-8  
 AIG.59 FINALIZACION DE LA INVESTIGACION .....AIG-E-9  
**SUBPARTE F: INFORMES .....AIG-F-1**  
 AIG.61 INFORME PRELIMINAR .....AIG-F-1  
 AIG.63 INFORME DE DATOS SOBRE ACCIDENTES O INCIDENTES GRAVES DE AVIACION .....AIG-F-1  
 AIG.65 INFORME FINAL .....AIG-F-1  
 AIG.67 RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD .....AIG-F-4  
**SUBPARTE G: NOTIFICACION ADREP .....AIG-G-1**  
 AIG.69 INFORME PRELIMINAR .....AIG-G-1  
 AIG.71 INFORME DE DATOS SOBRE ACCIDENTES/ INCIDENTES DE AVIACION .....AIG-G-1  
**SUBPARTE H: PREVENCION DE ACCIDENTES .....AIG-H-1**  
 AIG.73 ANALISIS DE DATOS - MEDIDAS PREVENTIVAS .....AIG-H-1  
 AIG.75 INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL .....AIG-H-1  
 APENDICE A - TABLA DE VERIFICACIONES PARA NOTIFICACION E INFORMES .....AIG-AP-A-1  
 ADJUNTO A - LISTA DE EJEMPLOS DE INCIDENTES DE INTERES PARA LA INVESTIGACION .....AIG-ADJ-A-1

RAU-AIG

Reglamento de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil.

Lista de páginas efectivas.

Lista de páginas efectivas del RAU AIG			
Detalle	Páginas	Revisión	Fechas
SUBPARTE A DEFINICIONES	AIG-A-1 a AIG-A-3	ORIGINAL	2010
SUBPARTE B APLICACION	AIG-B-1	ORIGINAL	2010
SUBPARTE C GENERALIDADES	AIG-C-1 a AIG-C-2	ORIGINAL	2010
SUBPARTE D NOTIFICACIONES	AIG-D-1 a AIG-D-4	ORIGINAL	2010
SUBPARTE E INVESTIGACION	AIG-E-1 a AIG-E-9	ORIGINAL	2010
SUBPARTE F INFORMES	AIG-F-1 a AIG-F-4	ORIGINAL	2010
SUBPARTE G NOTIFICACION ADREP	AIG-G-1	ORIGINAL	2010
SUBPARTE H PREVENCION DE ACCIDENTES	AIG-H-1	ORIGINAL	2010
APENDICE A	AIG- AP A-1 a AIG- AP A-2	ORIGINAL	2010
ADJUNTO A	AIG-ADJ A-1	ORIGINAL	2010

**SUBPARTE A: DEFINICIONES**

**AIG.1 DEFINICIONES**

- (a) Se establecen las siguientes definiciones acorde a la terminología empleada en la Investigación de Accidentes, basada en las Reglamentaciones Internacionales y en Normas nacionales al respecto.
- (b) El ordenamiento es alfabético y a menos que el contexto le dé otra lectura, los significados son los siguientes:
  - (1) **Accidente de aviación:** Todo suceso, relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurre dentro del período comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante el cual:
    - (i) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:
      - (A) hallarse en la aeronave, o
      - (B) por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o
      - (C) por exposición directa al chorro de un reactor,
 excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o
    - (ii) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que:
      - (A) afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y
      - (B) que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado,
 excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita al motor, su capó o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices, extremos de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronave; o
    - (iii) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.
- (2) **Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (3) **Asesor:** Persona nombrada por un Estado en razón de sus calificaciones, para los fines de ayudar a su representante acreditado en las tareas de investigación.
- (4) **Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC)** - La DINACIA es la Autoridad Aeronáutica. Está a cargo de la supervisión y control de la actividad aeronáutica de la República, así como también en materia de Seguridad Operacional de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes. Constituye el órgano especializado, sin perjuicio de las demás atribuciones que establezca la reglamentación.
- (5) **Búsqueda y Salvamento:** La investigación de accidentes e incidentes graves de aeronaves civiles, se efectuará en forma complementaria a la Búsqueda y Salvamento, la cual se regula por su propio Reglamento.
- (6) **Causas:** Acciones, omisiones, acontecimientos, condiciones o una combinación de estos factores que determinen el accidente o el incidente.
- (7) **C.I.A.I.A.:** Comisión Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación. Cométase a la C.I.A.I.A la investigación de accidentes e incidentes graves de aviación de conformidad con los arts. 92 a 101

del Código Aeronáutico, debiéndose determinar sus causas probables y emitir las recomendaciones de seguridad necesarias para evitar su reiteración.

- (8) **Daños a terceros:** Perjuicios emergentes de un accidente o incidente de aviación, causados a quien no es operador, explotador o propietario de una aeronave.
- (9) **Estado de Diseño:** El Estado de Diseño que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño de tipo.
- (10) **Estado de Fabricación:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave.
- (11) **Estado de Matrícula:** Estado en el cual está matriculada la aeronave.
- (12) **Estado del Explotador:** Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.

Las especificaciones relativas al Estado del explotador se aplican únicamente cuando la aeronave está arrendada, fletada o intercambiada, y cuando ese Estado no es el de matrícula, y si desempeña, parcial o totalmente, las funciones y obligaciones del Estado de matrícula.

- (13) **Estado del suceso:** Estado en cuyo territorio se produce el accidente o incidente.
- (14) **Explotador:** Es la persona física o jurídica que utiliza una aeronave legítimamente por cuenta propia, con o sin fines de lucro. En caso de que no figure explotador inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves, el propietario será considerado como tal.
- (15) **Incidente:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llega a ser un accidente, pero que afecta o pueda afectar la seguridad de las operaciones.
- (16) **Incidente Grave:** Incidente en el que intervienen circunstancias que indican que casi ocurrió un accidente.

La diferencia entre accidente e incidente grave, estriba solamente en el resultado.

- (17) **Incidente de Tránsito Aéreo:** Suceso ocurrido a una o varias aeronaves que tengan relación con los servicios y/o control de tránsito aéreo que no constituyan un Incidente grave.
- (18) **Informe Preliminar:** Comunicación usada para la pronta divulgación de los datos obtenidos durante la etapa primaria de la investigación.
- (19) **Investigación:** Proceso que se lleva a cabo con el propósito de prevenir los accidentes y que comprende la reunión y el análisis de información, la obtención de conclusiones, incluida la determinación de las causas y -cuando proceda-, la formulación de recomendaciones de seguridad.
- (20) **Investigador:** Persona calificada, con experiencia práctica en la aviación e instruida en métodos de investigación de accidentes de aviación.
- (21) **Investigador encargado:** Persona responsable, en razón de sus calificaciones, de la organización, realización y control de una investigación.

- (22) **Irregularidad:** Se considera como irregularidad de operación:

- (i) El regreso de la aeronave, el cual no estuviera previsto.
- (ii) El aterrizaje de la aeronave en un aeródromo o aeropuerto no previsto en el plan de vuelo.

Cuando la irregularidad ocasione una fase de emergencia (incertidumbre, alerta, peligro), se considerará como un incidente, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

- (23) **Lesión grave:** Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que:

- (i) Requiera hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que se sufrió la lesión; u
- (ii) Ocasione la fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples de la nariz o de los dedos de las manos o de los pies); u
- (iii) Ocasione laceraciones que den lugar a hemorragias graves, lesiones a nervios, músculos o tendones; u
- (iv) Ocasione daños a cualquier órgano interno; u
- (v) Ocasione quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo; o
- (vi) Sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.

(24) **Lesión leve:** Una lesión leve es la que requiere tratamiento médico, sin que necesariamente produzca el cese de las actividades normales por más de 5 días.

(25) **Lesión mortal:** Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente de aviación que provoque su muerte en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha del accidente.

(26) **Masa máxima:** Masa máxima certificada de despegue.

(27) **Recomendación sobre seguridad:** Una propuesta de las autoridades encargadas de la investigación de accidentes del Estado que realiza la investigación, basada en la información obtenida de la investigación y formulada con la intención de prevenir futuros accidentes o incidentes.

(28) **Registradores de vuelo:** Cualquier tipo de registrador instalado en la aeronave a fin de facilitar la investigación de accidentes o incidentes.

(29) **Representante acreditado:** Persona designada por un Estado, en razón de sus calificaciones, para los fines de participar en una investigación efectuada por otro Estado.

(30) **Suceso en tierra:** Todo suceso relacionado con una aeronave en tierra, en el cual no se tenga intención de realizar un vuelo y del que resulte daños o lesiones.

(31) **Tripulación mínima:** La especificada por el Certificado tipo de la aeronave

## SUBPARTE B: APLICACION

### AIG.3 Aplicabilidad.

- (a) Salvo que se indique otra cosa, el presente reglamento se aplica a las actividades posteriores a los accidentes e incidentes graves de aeronaves civiles, dondequiera que ocurran, dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.
- (b) El RAU AIG es para la investigación de accidentes e incidentes graves de aeronaves civiles, el documento normativo principal que regula y organiza la investigación.

### AIG.5 Alcance.

- (a) La presente reglamentación establece que la C.I.A.I.A. será el órgano encargado de investigar los accidentes e incidentes graves de aeronaves civiles de matrícula uruguaya y/o extranjera, que ocurran dentro del territorio nacional, ya sea dentro del espacio aéreo, terrestre o marítimo, bajo la jurisdicción del Estado de la República Oriental del Uruguay, para lo cual contará con personal permanente y calificado.
- (b) Asimismo se contemplará la investigación de accidentes o incidentes graves en los siguientes casos:
- (1) Aeronaves civiles con matrícula uruguaya que tuvieran lugar en aguas o territorios no sujetos a la soberanía de otro Estado.

- (2) Sucesos que involucren aeronaves con matrícula uruguaya, los cuales no estén contemplados en los párrafos anteriores, y donde la DINACIA considere que se puedan obtener conclusiones y recomendaciones de seguridad beneficiosas a la comunidad aeronáutica nacional.

#### **AIG.7 Excepciones.**

- (a) Los casos que se detallan, no se comprenderán en la presente reglamentación:
- (1) Aeronaves militares, cualquiera sea su nacionalidad.
  - (2) Accidentes o incidentes de paracaidismo.
  - (3) Accidentes o incidentes de aviación deportiva (parapentes, alas delta, etc.).
  - (4) Incidentes de Tránsito Aéreo.
  - (5) Sucesos en tierra, donde no hubiera existido voluntad de vuelo.
  - (6) Accidentes o incidentes graves de aeronaves involucradas en actos de interferencia ilícita.

### **SUBPARTE C: GENERALIDADES**

#### **AIG.9 Objetivo de la Investigación.**

- (a) El único objetivo de la investigación de accidentes e incidentes graves será la prevención de futuros accidentes e incidentes, debiéndose determinar las causas probables y emitiendo recomendaciones de seguridad necesarias para evitar su reiteración.
- (b) El propósito de esta actividad no es determinar la culpa o la responsabilidad.

#### **AIG.11 Custodia, traslado de la aeronave y protección de pruebas.**

- (a) Custodia y traslado de la aeronave.
- (1) La C.I.A.I.A. tomará las medidas oportunas para mantener la custodia eficaz, la cual será requerida a la Policía Aérea Nacional, o en su defecto, a la Autoridad Policial competente, velando por la protección de las pruebas, a fin de evitar nuevos daños, que se cometan robos, saqueos o se causen deterioros y restringiendo el acceso de personas no autorizadas a la escena del suceso.
  - (2) La Policía Aérea Nacional o en su defecto, la Autoridad policial competente, custodiará la zona del suceso, la cual será de acceso restringido, evitando la intervención de personas no autorizadas hasta la llegada de los investigadores de la C.I.A.I.A.
  - (3) La remoción o retiro de la aeronave, de los elementos afectados y de los objetos que pudiesen haber concurrido a producir el accidente, sólo podrá practicarse con el consentimiento de la autoridad aeronáutica.
  - (4) Se entenderá que la C.I.A.I.A. es la Autoridad Aeronáutica competente en el lugar del suceso, incluso para la autorización de la remoción o retiro de la aeronave, su contenido o cualquier parte de la misma.
  - (5) La C.I.A.I.A. cederá la custodia de la aeronave, su contenido o cualquier parte del mismo tan pronto como ya no sea necesario para la investigación, a la persona debidamente asignada por el Estado de Matrícula o el Estado Explotador, según sea el caso.
  - (6) La remoción de los restos será responsabilidad del explotador siempre que no mediaran circunstancias que hicieran necesarias su remoción inmediata. En cualquiera de los casos deberá ser autorizada por la C.I.A.I.A.
  - (7) Cuando la aeronave, su contenido o cualquier parte de la misma se encuentre en una zona donde la C.I.A.I.A. considere que no es conveniente conceder el acceso, ésta, en la medida de lo posible, realizará el traslado hasta un punto donde pueda efectuarse la entrega del material sin inconvenientes.

- (b) Protección de pruebas.

- (1) Las pruebas o indicios concurrentes a un suceso, deberán ser protegidos y registrados.  
Los elementos que puedan borrarse, perderse, destruirse o deban cambiarse de posición, deberán preservarse por procedimientos fotográficos u otros medios que se consideren apropiados, según la naturaleza de la prueba.
- (2) La C.I.A.I.A. velará por la conservación de la escena, prohibiendo a cualquier persona ajena a las que participan en la labor de búsqueda y salvamento e investigación de accidentes, la remoción o retiro de la aeronave o cualquiera de sus partes, de los elementos afectados, del combustible, de la carga y el equipaje y de los objetos que pudiesen haber concurrido o producido el accidente o incidente grave, salvo que ésta dé su consentimiento.
- (3) Si por algún motivo la C.I.A.I.A. autorizara a mover o a quitar algún elemento que estuviera involucrado en el suceso, el funcionario de la Policía Aérea Nacional encargado de la custodia, deberá registrar por el medio más eficaz disponible, la ubicación de dicho elemento en la escena del suceso, así como también asentar y verificar la autorización concedida.

El explotador está obligado a preservar las pruebas que contienen los registradores de vuelo (voz y datos), dejándolos a disposición de la C.I.A.I.A., quien tendrá a su cargo la recuperación y la manipulación de los registradores y de la información contenida, con personal específicamente capacitado, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, Subparte E, Sección AIG.41, Párrafo(c), subpárrafo (3).

#### **AIG.13 Solicitud del Estado de Matrícula, del Explotador, de Diseño y/o de Fabricación.**

- (a) Si el Estado de matrícula, del explotador, de diseño o de fabricación no fuera del Estado de la República Oriental del Uruguay y cualquiera de ellos solicitara que la aeronave, su contenido y cualquier otro medio de prueba permanezcan intactos hasta que los examine un representante acreditado, delegado por la Autoridad Aeronáutica que correspondiera, la C.I.A.I.A. tomará todas las medidas que sean necesarias para atender tal solicitud, siempre que se entienda factible con la debida realización de la investigación.
- (b) No obstante, la aeronave podrá ser desplazada lo necesario para sacar personas, animales, correo y objetos de valor, a fin de evitar su destrucción por el fuego o por otras causas, o para eliminar todo peligro u obstáculo para la navegación aérea, para otros medios de transporte o para el público, siempre que no implique retrasos innecesarios para el retorno de la aeronave al servicio.

#### **AIG.15 Garantías para el cumplimiento del RAU AIG**

- (a) El cumplimiento del Reglamento Aeronáutico Uruguayo para la Investigación de Accidentes e Incidentes Graves de Aviación Civil se garantiza con:
- (1) El intercambio sistemático de información y conocimientos del entorno entre el personal aeronáutico y demás personas relacionadas a la actividad aérea.
  - (2) Estableciendo, aplicando, intercambiando y adecuando los sistemas y tecnologías de trabajo en Investigación de accidentes de aviación.
  - (3) Realizando estudios sobre la seguridad de los vuelos y de aquellos aspectos que más inciden en las causas de accidentes e incidentes aeronáuticos.
  - (4) Teniendo conocimiento de las regulaciones y normas técnicas emitidas por la DINACIA y sus actualizaciones.
  - (5) Dando difusión e instrucción a todo el personal involucrado en la organización y personal directamente involucrado en cualquiera de las fases de la investigación de un suceso, los cuales estarán en la obligación de conocer la presente regulación, debiendo cumplir con sus exigencias.



**SUBPARTE D: NOTIFICACION****AIG.17 Obligación de denunciar.**

- (a) Es obligación para todas aquellas personas que tengan conocimiento de cualquier accidente o incidente de aviación civil o de la existencia de restos o despojos de una aeronave, dondequiera que ocurra, dentro de la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, informar a la autoridad más próxima, la cual estará obligada a comunicarlo a la DINACIA y/o a la C.I.A.I.A.
- (b) Los propietarios, pilotos y/o explotadores de aeronaves darán parte inmediatamente a la autoridad más próxima, los accidentes o incidentes o percances de sus aeronaves.
- (c) Cuando se tratase de un accidente o incidente grave ATC, el proveedor del ATC deberá notificar a la C.I.A.I.A. sobre el suceso.
- (d) Cualquiera sea la autoridad que tome conocimiento de un accidente o incidente grave de aviación civil o de la existencia de restos o despojos de una aeronave, estará obligada a informar inmediatamente los hechos a la DINACIA y/o a la C.I.A.I.A., por la vía disponible más rápida que esté a su alcance.

**AIG.19 Accidentes o Incidentes graves que se producen en el territorio Nacional, en los que intervienen aeronaves de otro Estado contratante.**

- (a) Ante la recepción de una denuncia de un accidente o incidente grave de aviación ocurrido en el territorio nacional, la C.I.A.I.A. deberá realizar las comunicaciones y solicitudes de información que estime necesarias a quien corresponda, tanto en el ámbito nacional como a otros Estados, las cuales se realizarán de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, de acuerdo a los métodos establecidos internacionalmente y demás leyes aplicables.
- (b) La C.I.A.I.A., siempre que corresponda, notificará la ocurrencia de un accidente o incidente grave de aviación en el territorio nacional :
  - (1) Al Estado de Matrícula
  - (2) Al Estado de Fabricación;
  - (3) Al Estado de Diseño;
  - (4) Al Estado del Explotador
  - (5) A la OACI (cuando la aeronave involucrada tenga una masa máxima superior a 2250 kg.)
- (c) Sin embargo, cuando la C.I.A.I.A. no esté enterado de un accidente o incidente grave ocurrido en el territorio nacional, será el Estado de matrícula o el Estado explotador -según corresponda-, el que enviará una notificación del suceso al Estado de diseño, al Estado de Fabricación, al Estado del suceso y a la OACI, si correspondiera.
- (d) Formato y contenido de la notificación.
  - (1) La notificación se hará en lenguaje claro y contendrá el máximo de la siguiente información, sin demorar su envío por falta de información completa.
  - (2) Se realizará de acuerdo al siguiente formato:

- A) en el caso de accidentes se utilizará la abreviatura de identificación ACCID, en el caso de incidentes graves se utilizará la abreviatura INCID;
- B) fabricante, modelo, marcas de nacionalidad y de matrícula, y número de serie de la aeronave;
- C) nombre del propietario de la aeronave, del explotador y del arrendador, si lo hubiere;
- D) nombre del piloto al mando de la aeronave y nacionalidad de la tripulación y los pasajeros;
- E) fecha y hora (local o UTC) en que ocurrió el accidente o incidente grave;

- F) último punto de salida y punto de aterrizaje previsto de la aeronave;
- G) posición de la aeronave respecto a algún punto geográfico de fácil identificación, y latitud y longitud;
- H) número de tripulantes y pasajeros: a bordo, muertos y gravemente heridos; otros, muertos y gravemente heridos;
- I) lo que sepa sobre la descripción del accidente o incidente grave, y los daños que presente la aeronave;
- J) indicación del alcance que dará a la investigación realizada o que se propone delegar el Estado de Suceso.
- K) características físicas del lugar del accidente o incidente grave, así como indicación de las dificultades de acceso o requisitos especiales para llegar al lugar;
- L) identificación de la autoridad remitente y medios para comunicarse en cualquier momento, con el investigador encargado y la Autoridad de Investigación de accidentes del Estado del suceso; y
- M) presencia de mercancías peligrosas a bordo de la aeronave y descripción de las mismas.

- (e) Idioma.
  - (1) La C.I.A.I.A. notificará en español o en uno de los idiomas de trabajo la OACI, teniendo en cuenta el idioma del país receptor y evaluando que la traducción no cause demoras excesivas.
- (f) Información Adicional.
  - (1) Tan pronto como sea posible, la C.I.A.I.A. remitirá los datos no incluidos en la notificación inicial, así como toda otra información que se considere pertinente.

**AIG.21 Accidentes o Incidentes Graves de aeronaves de matrícula uruguaya que se producen en el territorio Nacional, en un Estado no contratante o fuera del territorio de cualquier Estado.**

- (a) La C.I.A.I.A. deberá enviar una notificación del accidente o incidente grave de una aeronave de matrícula uruguaya ocurrido en jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, en un Estado no contratante al Convenio de Aviación Civil Internacional o en un territorio fuera de cualquier soberanía, con la menor demora posible y por el medio más adecuado y más rápido de que disponga:
  - (1) Al Estado del explotador;
  - (2) Al Estado de diseño;
  - (3) Al Estado de fabricación; y
  - (4) A la OACI, (cuando la aeronave involucrada tenga una masa máxima superior a 2.250 kg.)
- (b) La C.I.A.I.A. no demorará la notificación ante la faltante de algunos datos a incluir en la notificación, salvo que estos sean de carácter sustancial.
- (c) Los destinatarios deberán enviar la confirmación de recepción correspondiente a la notificación, la cual se adjuntará al documento remitido.
- (d) Sin embargo, cuando la C.I.A.I.A. no tuviera conocimiento de la ocurrencia de un accidente o un incidente grave ocurrido a una aeronave de matrícula nacional, el Estado de suceso o el Estado del explotador, según corresponda, deberá enviar lo más pronto posible, una notificación del suceso correspondiente al Estado de diseño, al Estado de fabricación y a la C.I.A.I.A.
- (e) La C.I.A.I.A., una vez recibida la notificación, deberá enviar una confirmación de recibo al Estado notificador. Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, deberá notificar inmediatamente por el medio disponible más eficaz a la Autoridad Aeronáutica Nacional.

(f) Cuando no pueda establecerse claramente la soberanía del lugar del accidente, la C.I.A.I.A. asumirá, siempre que sea posible, la responsabilidad de instruir y realizar la investigación del suceso, salvo que la investigación sea delegada total o parcialmente a otro Estado, por acuerdo y consentimiento mutuo.

(g) Formato. Dichas notificaciones se realizarán con el formato del Informe Preliminar establecido en el Parte AIG, Subparte D, sección AIG.19, párrafo (d) del presente reglamento.

(h) Idioma.

(1) La C.I.A.I.A. notificará en español o en uno de los idiomas de trabajo la OACI, teniendo en cuenta el idioma del país receptor y evaluando que la traducción no cause demoras excesivas.

(i) Información Adicional.

(1) Tan pronto como sea posible, la C.I.A.I.A. remitirá los datos no incluidos en la notificación inicial, así como toda otra información que se considere pertinente.

#### **AIG.23 Solicitud de Información a otros Estados y participación en la investigación de los Estados notificados de un suceso.**

(a) Solicitud de Información a otro Estado.

(1) Los Estados notificados de un suceso deberán enviar la confirmación de recepción correspondiente a la notificación, la cual se adjuntará al documento remitido.

(2) Ante el requerimiento de la C.I.A.I.A., el Estado del explotador, el Estado de diseño y el Estado de fabricación suministrarán, en la medida de lo posible, la información pertinente de que dispongan respecto al vuelo que haya sufrido el accidente o incidente grave y su entorno.

(b) Participación de un representante acreditado en la investigación cuando la C.I.A.I.A. actúa como Estado de suceso.

(1) De conformidad con el presente Reglamento, así como con lo establecido internacionalmente, el Estado de matrícula, el Estado del explotador, el Estado de diseño y el Estado de fabricación tienen el derecho de nombrar un representante acreditado para participar en la investigación. De ser así, deberán comunicar a la C.I.A.I.A., el propósito de nombrar a un representante acreditado e informar su nombre y los datos para establecer contacto y, si el representante acreditado hará presencia en alguna etapa de la investigación, se deberá informar la fecha prevista de su llegada.

(2) Cuando la C.I.A.I.A. actúe como órgano en representación del Estado de suceso, cada Estado involucrado comunicará a ésta si tiene o no, el propósito de nombrar a un representante acreditado y, si lo nombra, deberá informar su nombre y los datos para establecer contacto y, si el representante acreditado se hará presente en la investigación, la fecha prevista de su llegada.

(3) La C.I.A.I.A. concederá el derecho a los representantes acreditados, de participar en todos los aspectos que el Investigador Encargado de la Junta de Investigación, bajo autorización del Director de la C.I.A.I.A. así lo determine, y en particular sobre:

(i) Visitar al lugar del accidente / incidente.

(ii) Examinar los restos de la aeronave.

(iii) Obtener información de los testigos y sugerir posibles aspectos sobre los que se habría de interrogar.

(iv) Tener pleno acceso a todas las pruebas pertinentes que solicitara.

(v) Obtener copia de todos los documentos pertinentes que solicitara.

(vi) Participar en actividades de investigación que se lleven a cabo fuera del lugar del accidente, tales como exámenes

de componentes, presentaciones técnicas, ensayos o simulaciones, si la entidad examinadora así lo entiende.

(vii) Participar en las reuniones que se celebren sobre el progreso de la investigación, incluyendo debates relativos al análisis, conclusiones, causas y recomendaciones de seguridad.

(viii) Aportar todo lo que crea conveniente respecto a los diversos elementos de la investigación.

(4) Cuando los Estados notificados no hagan uso de su derecho voluntariamente, la C.I.A.I.A. podrá invitar expresamente al Estado de matrícula, Estado del explotador, al Estado de diseño y/o al Estado de fabricación a nombrar un representante acreditado para participar en la investigación de un accidente o incidente grave que involucre una aeronave de más de 2.250 kg, si considerara necesario para el buen fin de la investigación.

(5) Cuando ni el Estado de diseño ni el Estado de fabricación nombren un Representante acreditado, se podrá invitar a las organizaciones encargadas del diseño de tipo y montaje final de la aeronave a fin de que participen en la investigación, sujetos a las disposiciones del presente reglamento.

(6) La C.I.A.I.A. podrá aceptar, previa solicitud, la participación de un experto en calidad de Representante Acreditado un Estado que tenga especial interés sobre la investigación de un accidente de aviación por haber perecido nacionales de su Estado en dicho suceso.

(c) Designación de un representante acreditado cuando la investigación está a cargo de otro Estado contratante.

(1) La C.I.A.I.A. podrá nombrar un Representante para participar en la investigación de un accidente o incidente grave donde hayan perecido nacionales, donde quiera que haya ocurrido el suceso, enviando solicitud expresa de participación al Estado de suceso.

#### **SUBPARTE E: INVESTIGACION.**

##### **AIG.25 Responsabilidad de la C.I.A.I.A. en la Investigación de un suceso. que acaeciera dentro del Territorio Nacional.**

(a) Cuando el suceso se produzca dentro del territorio nacional, la C.I.A.I.A. instituirá la investigación para determinar las circunstancias del suceso y será responsable de realizarla, si correspondiera. Dicho proceso se desarrollará gozando de independencia para realizar la investigación y de autoridad absoluta para llevarlo a cabo, sin detrimento de lo dispuesto en este Reglamento

(b) La C.I.A.I.A. tendrá la responsabilidad de consultar a los Estados involucrados acerca de la voluntad de participar en la investigación.

(c) Acerca de delegar responsabilidades.

(1) De entenderlo conveniente, por acuerdo mutuo entre los Estados, se podrá delegar parcialmente a otro Estado parte de este proceso, siendo responsabilidad de la C.I.A.I.A. la supervisión de la totalidad del proceso.

(2) También se podrá delegar, bajo las condiciones de acuerdo mutuo, todo el proceso en su totalidad, desvinculando a la C.I.A.I.A. de responsabilidades.

(3) En todos los casos, la C.I.A.I.A. empleará todos los medios a su alcance para facilitar la investigación.

(d) Tendrá la potestad se solicitar toda la información que se crea necesaria, la cual podrá ser interna o externa a la DINACIA, extranjera, pública o privada, dependiendo del caso a investigar; en todos los casos, la información requerida deberá ser remitida con la menor demora posible y por el medio más adecuado que se disponga.

(1) La investigación de cuasi-colisiones e impactos con aves que no hubieran producido daños de importancia, a criterio de la C.I.A.I.A., podrán ser investigados por los respectivos organismos competentes de la DINACIA para tal fin.

**AIG.27 Facilitación de Información.**

- (a) Todo Estado deberá facilitar toda la información pertinente que posea, cuando lo solicite la C.I.A.I.A., frente a la investigación de un suceso.
- (b) Todo Estado cuyas instalaciones o servicios hayan sido utilizadas, o normalmente utilizara la aeronave accidentada, facilitará a la C.I.A.I.A., ante su solicitud, la información pertinente que posea.
- (c) Idéntica obligación tendrá la C.I.A.I.A. con relación a otros Estados que solicitaran información acerca de una aeronave accidentada.

**AIG.29 Cometidos de la C.I.A.I.A.**

- (a) Cométase a la C.I.A.I.A la investigación de accidentes e incidentes graves de aviación de conformidad con los Arts. 92 a 101 del Código Aeronáutico, debiéndose determinar sus causas probables y emitir las recomendaciones de seguridad necesarias para evitar su reiteración.
- (b) Se constituirá una C.I.A.I.A. ante cada suceso que requiera llevar adelante una investigación técnica, conformada por técnicos y administrativos, la cual dependerá de la magnitud del suceso.
- (c) Dado que en el proceso investigativo se detectan acciones, omisiones o transgresiones, es deber del Investigador mencionarlos, pero sin alterar o abandonar la finalidad de la Investigación que es prevenir la repetición, señalando causas y no sus causantes. Deberán discutirse además aspectos detectados, que si bien no están relacionados con los hechos investigados, pueden ser útiles para prevenir futuros accidentes.
- (d) Serán objeto de investigación los eventos que a continuación se detallan:
  - (1) Mal funcionamiento o falla en el sistema de control;
  - (2) Falla de componentes estructurales de un motor;
  - (3) Falla en vuelo del sistema eléctrico que requiera el uso sostenido de un sistema de emergencia y demande la utilización de una fuente alternativa para mantener el control del vuelo y de los instrumentos esenciales;
  - (4) Falla en vuelo del sistema hidráulico que demande el uso de un sistema de emergencia para el movimiento de las superficies de control;
  - (5) Falla de cualquiera de los grupos de potencia;
  - (6) Inhabilitación de cualquier miembro de la tripulación de vuelo requerida, para realizar sus funciones normales de vuelo como resultado de lesiones o enfermedades;
  - (7) Fuego en vuelo;
  - (8) Evacuación de la aeronave donde se emplearon los sistemas de evacuación de emergencia fueron utilizados;
  - (9) Colisión o cuasi colisión de la aeronave en vuelo;
  - (10) Se afecte la operación por Incursión en pista;
  - (11) Daños a la propiedad de terceros.
  - (12) Otros que la C.I.A.I.A. considere de interés.

**AIG.31 Organización de la investigación.**

- (a) El proceso de una investigación comprenderá:
  - (1) El registro y el análisis de toda la información disponible. Siempre que sea posible se visitará el lugar del suceso a fin de examinar y registrar los restos de la aeronave y entrevistarse con los testigos.
  - (2) En cualquier etapa de la investigación se podrán emitir Recomendaciones de Seguridad.

- (3) Siempre que sea posible se determinarán las causas del suceso con el único fin de someterlas a un análisis para que de ellas puedan desprenderse recomendaciones de seguridad a fin de reducir las debilidades detectadas y se confeccionará un Informe Final.
- (b) La organización dependerá de la magnitud y complejidad de la tarea, de la naturaleza del accidente, de la disponibilidad de investigadores y del lugar donde se produjo el suceso.

**AIG.33 Investigador encargado.**

- (1) Ante la ocurrencia de un evento que deba ser investigado, el Director de la C.I.A.I.A. designará a uno de los miembros permanentes como Investigador a Cargo de la Junta Investigadora de Accidentes, el cual deberá llevar adelante la correspondiente investigación.
  - (2) El investigador encargado, velará por proceder siempre de acuerdo a la normativa nacional e internacional dictada en la materia y debiendo cumplir estrictamente con los métodos establecido internacionalmente y lo que se establece en el presente reglamento.
  - (3) Será el responsable de la planificación, organización y supervisión de las tareas del equipo investigador, debiendo delegar y coordinar las acciones de los distintos investigadores, a fin de reunir y conservar toda la documentación reunida en la escena del suceso, controlando dicha labor.
  - (4) En las reuniones de la Junta, coordinará el esfuerzo de todos los miembros instando al diálogo, de manera de poder relacionar entre sí cada labor, a fin de elaborar el producto final de la investigación.
  - (5) Será el responsable y podrá disponer de la integración a las actividades de los representantes acreditados de otros Estados, dentro de la escena del suceso y las actividades enmarcadas en el proceso de investigación, cuando correspondiera.
  - (6) Podrá solicitar cooperación de funcionarios, técnicos, expertos, peritos, etc. pertenecientes a la D.I.N.A.C.I.A. o a cualquier institución o persona nacional o extranjera, pública o privada, cuyos conocimientos sean considerados como necesarios, cuando no cuente con personal calificado o encuentre dificultades para abordar determinado aspecto, o necesitare otra opinión sobre algún aspecto de la investigación, con el fin de llegar al buen término, respetando el conducto jerárquico correspondiente.
  - (7) La participación de los asesores se limitará expresamente a lo expuesto en el presente reglamento, debiendo ser expresamente autorizado por el Director de la C.I.A.I.A. cualquier otro derecho otorgado que no fuera contemplado en dicho compendio.
  - (8) Asimismo de ser necesario, se podrán establecer acuerdos para prestación de personal o servicios, con otros organismos estatales, regionales o de la OACI, en caso de ser necesarios, ante la ocurrencia de un accidente o incidente grave, los cuales deberán ser solicitados por el conducto jerárquico correspondiente.
  - (9) Tendrá acceso sin restricciones a los restos de la aeronave y a sus documentos, así como absoluto control de los mismos, a fin de garantizar que el personal autorizado que participe en la investigación proceda sin demoras, a un examen de los mismos.
  - (10) Será el responsable de informarse y evaluar los riesgos en el lugar de suceso a fin de impartir órdenes en cuanto a la protección necesaria para trabajar en dicha escena y supervisará que las personas estén trabajando con el equipamiento necesario.
- (a) Integrantes de la C.I.A.I.A.
- (1) Existirán miembros permanentes, a los que se le agregarán los



miembros eventuales que sean necesarios durante el curso de la investigación de uno o mas accidentes aéreos.

- (2) Los miembros permanentes deberán ser personas de reconocida competencia técnica en materia aeronáutica y tendrán formación específica en investigación de accidentes e incidentes de aviación; además, en particular, el Director de la C.I.A.I.A. será un piloto con amplia experiencia de vuelo.
- (3) Ninguna persona bajo ninguna circunstancia podrá participar en la investigación si:
  - (i) existe o existió vínculo familiar, laboral o de estrecha amistad con los involucrados en el suceso o con sus víctimas.
  - (ii) si está o estuvo directamente involucrado con el proceso de certificación del explotador, talleres donde haya sido brindado servicio de mantenimiento a la aeronave en cuestión y/o del personal aeronáutico involucrado directa o indirectamente en el suceso.
- (4) Son obligaciones de los miembros de la C.I.A.I.A y sus asesores eventuales:
  - (i) Mantener un alto grado de imparcialidad, honestidad e integridad en todos los procesos de la investigación, manejándose y preservando un comportamiento ético en sus actividades laborales, sociales, etc.
  - (ii) Como funcionarios del Estado, evitarán cualquier situación que pueda resultar de hecho o de apariencia una conducta incorrecta o un conflicto de intereses y actuarán de acuerdo a las leyes nacionales, a los métodos establecidos internacionalmente, al presente reglamento y demás normas que regulan las diferentes labores.
  - (iii) Los miembros de la C.I.A.I.A deberán evitar cualquier acción u omisión, esté o no prohibida en el Código Penal u otra legislación vigente que pueda resultar o crear una conducta dudosa, como por ejemplo utilizar bienes o fondos del Estado para obtener beneficios personales, dar tratamiento preferencial a cualquier persona, impedir la eficiencia y/o eficacia de las gestiones del Estado, realizar gastos innecesarios de fondos públicos y afectar la confidencialidad o la integridad del Estado.

#### **AIG.35 Protección, identificación y equipamiento de los investigadores.**

- (a) Es responsabilidad del Estado brindar el equipamiento y la protección a los investigadores de los riesgos profesionales, así como el abastecimiento y mantenimiento de los equipos, instrumentos y materiales necesarios para cumplir con la tarea de investigación.
- (b) Ningún miembro de la C.I.A.I.A podrá ingresar al lugar del suceso sin la protección adecuada, si fuera necesaria.
- (c) Todo miembro de la C.I.A.I.A, al hacerse presente en el lugar del suceso, deberá estar debidamente identificado con la credencial que le correspondiera.

#### **AIG.37 Coordinaciones.**

- (a) La C.I.A.I.A. facilitará la coordinación entre el Investigador a Cargo y las autoridades intervinientes. Se prestará particular atención a las pruebas que requieran registro y análisis inmediatos para que la investigación tenga éxito, como el examen e investigación de las víctimas.
- (b) El investigador encargado llevará adelante todas las coordinaciones que se entiendan necesarias para facilitar su actuación con las autoridades judiciales, militares, policiales, sanitarias, aduaneras, u otras que se requieran, dentro de los límites de sus respectivas competencias.
- (c) A fin de optimizar la labor y enriquecer el material y la documentación, la C.I.A.I.A podrá solicitar a las demás autoridades actuantes, de forma expresa, los registros fotográficos obtenidos y otra información que entienda necesaria para incluir a la investigación.

#### **AIG.39 Trabajo en la escena del suceso.**

- (a) Siempre que sea posible, se visitará el lugar del accidente, tomando las medidas oportunas para recopilar, registrar, proteger, conservar y respaldar todas las pruebas y datos que se puedan obtener en torno a la escena de un accidente o incidente grave, por el medio más adecuado que se disponga, de acuerdo a la naturaleza de éstas.
- (b) Si se estimara conveniente retener a la aeronave accidentada en su totalidad o alguna de sus partes, la Autoridad Aeronáutica Nacional será la responsable de trasladar y mantener la custodia eficaz de la aeronave y su contenido durante el período de tiempo que sea necesario a fin de desarrollar la investigación.
- (c) Además podrá solicitar, acceder y retener sin restricciones, todo el material y documentación que a su juicio sea necesario o que crea puedan aportar pruebas para instruir a la causa, incluyendo los registradores de vuelo y de voces de cabina, así como también los registros de tránsito aéreo, teniendo potestad para el absoluto control de los mismos, a su solicitud.
- (d) Tendrán potestad de tomar declaraciones a los testigos presenciales del suceso, a los involucrados directa o indirectamente y a toda otra persona que entienda sustancial obtener testimonio de sus palabras, debiendo estar, testificar con la verdad.
- (e) El propietario, el explotador, el piloto de una aeronave, así como toda persona natural o jurídica deberá poner a disposición de la C.I.A.I.A., de la forma más inmediata que esté a su alcance, los antecedentes y toda la información solicitada, a fin de facilitar la investigación en cuestión.
- (f) Una vez finalizada la fase primaria, bajo responsabilidad del Investigador Encargado de la Junta Investigadora se elaborará el Informe Preliminar, el cual incluirá información acerca de los datos fundamentales del suceso. Asimismo siempre que se estime conveniente, se podrán emitir recomendaciones de seguridad para brindar elementos o herramientas de mejora ante errores, omisiones o defectos detectados en el transcurso de la investigación.
- (g) Medidas Urgentes.
  - (1) Cualquiera sea la autoridad que fuera informada de un accidente o incidente grave de aviación, deberá adoptar y/o gestionar sin demora, las medidas más urgentes para la asistencia o salvamento de las víctimas, así como procurar la extinción de fuego, si hubiere.
  - (2) La Autoridad que primeramente se haga presente en la escena del suceso, será la responsable de notificar a la autoridad policial competente (si no fuera ésta), la cual preservará la zona del suceso hasta la llegada de la C.I.A.I.A.
  - (3) Si en el lugar de los hechos, se presentara la Policía Aérea Nacional, la responsabilidad de la custodia será de dicha autoridad.
- (h) Acceso y control a la zona del suceso.
  - (1) La C.I.A.I.A. tendrá acceso sin restricciones a la zona del suceso, a los restos de la aeronave, así como el absoluto control sobre los mismos, a fin de garantizar que el personal autorizado que participe en la investigación, proceda sin demoras a las tareas encomendadas.
  - (2) El presente reglamento prohíbe a toda persona ajena a las labores de búsqueda y salvamento e investigación de accidentes, la remoción o retiro de la aeronave o cualquiera de sus partes, de los elementos afectados, del combustible, de la carga y equipaje y de los objetos que pudiesen haber concurrido o producido el accidente o incidente grave, salvo que la C.I.A.I.A. dé su consentimiento expreso.
  - (3) Si por algún motivo se autorizara a mover o a quitar algún elemento involucrado en el suceso, la autoridad responsable de la custodia -en caso de no contar aún con la presencia de la C.I.A.I.A.- en el lugar del suceso, deberá registrar por el medio más eficaz disponible, la ubicación de dicho elemento en la

escena del suceso. (Ej.: fotografía, ilustración, etc.), dejando constancia y verificando la autorización concedida.

#### **AIG.41 Acciones con la aeronave accidentada.**

- (a) Análisis de partes. La C.I.A.I.A. podrá proceder a la realización de exámenes y análisis dentro de las instalaciones de la DINACIA o fuera de ellas, haciéndose cargo de los costos, si estos existieran.
- (b) La conducción de la investigación será efectuada sin recurrir a procedimientos de pruebas de tipo judicial, sino con el objetivo fundamental de prevenir futuros accidentes.
- (c) Registradores de vuelo. La C.I.A.I.A. podrá solicitar la información contenida en los Registradores de Datos y en los Registradores de Voces de Cabina, etc. de una aeronave accidentada, teniendo derecho de proceder a la lectura de los parámetros contenidos y pudiendo realizar transcripción de los mismos, las cuales serán de carácter reservado hasta la emisión del Informe final, si éstas fueran necesarias mencionarlás en dicho documento:
  - (1) El explotador deberá prever e instruir a su personal para facilitar, por los medios que considere adecuados, la conservación de la información contenida en los Registradores de Datos y en los Registradores de Voces de Cabina el FDR de una aeronave accidentada, por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, el cual podrá extenderse, a solicitud expresa de la C.I.A.I.A., corriendo a partir de la fecha del suceso.
  - (2) Asimismo, de entenderlo conveniente, la C.I.A.I.A. podrá retener bajo su custodia, los registradores de vuelo de una aeronave que sea objeto de investigación, teniendo potestad para realizar los estudios que estime necesarios, así como también obtener la lectura de los datos del Registrador de Datos y del Registrador de Voces de Cabina, siendo responsable ante el propietario y velando por su preservación y cuidado en la manipulación de la pieza.
  - (3) La C.I.A.I.A. deberá realizar dicha lectura en instalaciones apropiadas. Esta labor se podrá desarrollar en instalaciones pertenecientes a otros Estados, donde cuente con equipamiento adecuado, debiendo evaluar la capacidad de las instalaciones de lectura, el tiempo que demandaría y su ubicación. Se tendrá en cuenta que el Estado de fabricación y el de diseño normalmente cuenta con los dispositivos requeridos para leer y analizar los datos contenidos en los registradores. Dicha decisión obedecerá además a la viabilidad de recursos disponibles.
  - (4) En caso de que una aeronave implicada en un suceso ocurrido en el territorio nacional, aterrizara en otro Estado que no sea este Estado de suceso, el Estado de matrícula o el Estado explotador, a solicitud de la C.I.A.I.A., se deberán proporcionar las grabaciones obtenidas en los registradores de vuelo, y si fuera necesario, los registradores de vuelo.
  - (5) Idéntica obligación regirá para que, en caso de aterrizar una aeronave en el territorio Nacional la cual se accidentara en otro Estado, y éste último solicitara las grabaciones contenidas en los registradores de vuelo, o los registradores de vuelo a la C.I.A.I.A. deberá realizar dicha gestión para proporcionar lo que esté a su alcance, con la menor demora posible y por el medio más adecuado que se disponga.
- (d) Solicitud de información.
  - (1) La C.I.A.I.A. podrá solicitar a la División Registro Nacional de Aeronaves y al Departamento de Aeronavegabilidad, en caso de ser una aeronave matriculada uruguaya, toda la información que crea necesaria para incorporar a la investigación.
  - (2) La C.I.A.I.A. podrá solicitar información a los Talleres Aeronáuticos que le hubieran realizado trabajos a la aeronave accidentada o a algunas de sus partes a fin de investigar sobre su mantenimiento, etc.
  - (3) Si se tratara de una aeronave extranjera, la C.I.A.I.A. podrá solicitar al Estado de matrícula y/o al Estado explotador, al Estado

de diseño o al Estado de fabricación, toda la información que crea necesaria para incluir en la investigación.

#### **AIG.43 Acciones con la tripulación accidentada.**

- (a) Retención de documentación. El piloto que hubiera sufrido un accidente o incidente grave de aviación, se le requerirán sus documentos aeronáuticos, los cuales deberá facilitar sin demora alguna, sin distinción de su nacionalidad.
- (b) Se entienden por documentos aeronáuticos: licencias y habilitaciones que ostenta, aptitud psicofísica vigente, libro de vuelo completo y toda otra información que se crea conveniente.
- (c) Solicitud de información. La C.I.A.I.A. podrá solicitar a la empresa explotadora, -en caso de ser tripulación nacional-, o por intermedio del Estado explotador, -si fuera una tripulación extranjera-, toda la información que crea necesario incorporar a la investigación, la cual deberá ser remitida con la menor demora posible y por el medio más adecuado que se disponga.
  - (1) Si se tratara de un piloto extranjero, se podrá solicitar al Estado donde hubiera obtenido su habilitación, toda la información que se crea conveniente analizar. Dicho Estado deberá remitir toda la información solicitada, con la menor demora y por el medio más adecuado que se disponga.
  - (2) Si se tratara de un piloto con Licencia de vuelo emitida por la DINACIA, la C.I.A.I.A. podrá solicitar información acerca de la experiencia, habilitaciones, etc. como personal aeronáutico, al Departamento de Personal Aeronáutico, quien deberá proporcionar los datos solicitados acerca de la/s persona/s que se requieran, remitiéndolo con la menor demora posible y por el medio más adecuado que se disponga.
- (d) Declaraciones. La C.I.A.I.A. tendrá potestad de tomar declaraciones a cualquier integrante de la tripulación, de nacionalidad uruguaya o extranjera, quien deberá brindar declaraciones, a fin de indagar acerca de los hechos, de la planificación, organización, etc. Asimismo se les podrá solicitar un informe por escrito detallando cualquier aspecto relacionado con el suceso, debiendo éstos, testificar con la verdad.
- (e) Información médica y autopsias. Siempre que se entienda necesario, la C.I.A.I.A. solicitará por medio de la Autoridad Policial o directamente a la Autoridad Judicial, la realización del examen toxicológico y de alcoholemia al piloto accidentado, el cual está obligado a someterse a dichos análisis.
  - (1) Si se registraran lesiones como consecuencia de un accidente o incidente grave de aviación, la C.I.A.I.A. podrá solicitar toda la información médica y patológica que crea conveniente para incluir en las actuaciones de la investigación, a saber: Informe del médico forense o médico tratante inmediatamente posterior al accidente, Informe del alta otorgada a raíz de la internación por consecuencias del suceso, Informe de antecedentes médicos / patológicos registrados en la historia clínica de cualquier institución pública o privada y otros informes que se crean convenientes analizar.
  - (2) Podrá solicitar el asesoramiento de cualquier profesional médico que se entienda pertinente a fin de sustanciar la investigación, debiendo emitir a solicitud expresa, un análisis de información o comentario escrito.
  - (3) Cuando la C.I.A.I.A. realice la investigación técnica de un accidente mortal, gestionará ante la autoridad judicial competente, la autopsia de los miembros de la tripulación de vuelo fallecidos y tomará, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las disposiciones necesarias para que un patólogo, preferentemente con experiencia en investigación de accidentes, participe en la autopsia de los pasajeros; de los tripulantes de cabina de pasajeros; y de terceros fallecidos que pudieran haberse visto afectados y pudieran ser fuente de información apropiada.
- (f) Examen post-accidente.

- (1) Cuando haya ocurrido un accidente en el que se viera involucrado el titular de una licencia de vuelo de la República Oriental del Uruguay, a efectos de determinar el nivel de aptitud física y psicológica de la tripulación de vuelo y demás personal involucrado, la C.I.A.I.A. podrá solicitar, -siempre que lo estime necesario-, la realización de los exámenes psicofísicos post accidente, a fin de evaluar aspectos personales que puedan haber inferido en las causas de un suceso.
- (2) El personal aeronáutico requerido tendrá la obligación de realizarse el examen médico post accidente correspondiente.
- (3) Realizado el examen post accidente, el Gabinete de Medicina Aeronáutica deberá remitir a la C.I.A.I.A. un informe de la evaluación realizada, con la menor demora posible y por el medio más adecuado que se disponga.

**AIG.45 Autoridad judicial.**

- (a) Si dependiendo del tenor del suceso debiera participar la Justicia, el Investigador Encargado de la Junta de Investigación será el responsable de realizar las coordinaciones necesarias con las autoridades judiciales actuantes, teniendo potestad de solicitar la realización del examen toxicológico y de alcoholemia al piloto accidentado.
- (b) A solicitud de la Autoridad Judicial, se podrá enviar una copia autenticada del Informe Final una vez cumplidos los plazos de notificación de los involucrados y que el informe ya se considere de carácter público, teniendo en cuenta que para la C.I.A.I.A., el proceso de investigación culmina con la publicación del presente informe, guardando independencia de la actuación judicial.
- (c) Todo trámite judicial o administrativo para atribuir culpas o responsabilidades ante la ocurrencia de un suceso de aviación, será independiente de la investigación llevada a cabo por la C.I.A.I.A.
- (d) La C.I.A.I.A. tomará las medidas necesarias para proteger todos los antecedentes que formen parte de una investigación, procurando mantener la mayor reserva y cautela en la entrega de documentación.

**AIG.47 Culpa o responsabilidad.**

- (a) Todo procedimiento judicial o administrativo para determinar la culpa o la responsabilidad debería ser independiente de toda investigación que se realice, en virtud de las disposiciones de este Reglamento.
- (b) De conformidad con los métodos internacionales, esta investigación tiene un carácter estrictamente técnico, no generando de sus conclusiones, presunción de culpas o responsabilidades administrativas, civiles o penales sobre los hechos investigados.
- (c) Los resultados de la investigación no condicionan ni prejuzgan los de cualquier otra de índole administrativa o judicial que, en relación con el accidente o incidente grave, pudiera ser invocada con arreglo a las leyes vigentes.

**AIG.49 Información meteorológica.**

- (a) Siempre que se entienda necesario, la C.I.A.I.A. solicitará a la Dirección Nacional de Meteorología la información que crea conveniente, a fin de sustanciar la investigación e incluirla en los obrados.
- (b) La Dirección Nacional de Meteorología remitirá a la C.I.A.I.A. la información solicitada con la menor demora posible y por el medio más adecuado que se disponga.

**AIG.51 Notificación a las autoridades de seguridad.**

- (a) Si en caso de que una investigación se sabe o se sospecha que hubo lugar un acto de interferencia ilícita, el Director de la C.I.A.I.A. o el Investigador Encargado de la Junta de Investigación, tomará las medidas oportunas para asegurar que inmediatamente se informe del hecho a las autoridades de seguridad de la aviación de todos los Estados interesados, informando al respecto y derivando la investigación a la entidad correspondiente.

**AIG.53 Empresa explotadora.**

- (a) En caso de ser una empresa nacional o una empresa que contara con oficinas en el territorio nacional, la C.I.A.I.A. podrá solicitar a la Dirección de Transporte Aero comercial, a la empresa en cuestión y/o a su representante en Uruguay, información acerca de la empresa explotadora relacionada con el suceso en cuestión, la cual deberá remitir dicha información con la menor demora posible y por el medio más adecuado que se disponga.
- (b) De tratarse de una empresa extranjera, sin oficina en Uruguay, se deberá solicitar información por intermedio del Estado explotador, la cual deberá remitir la información solicitada con la menor demora posible y por el medio más adecuado que se disponga.

**AIG.55 No divulgación de la información.**

- (a) Ningún integrante de la C.I.A.I.A. podrá divulgar por ningún medio, la siguiente información:
  - (1) Todas las declaraciones tomadas a las personas involucradas y testigos, tomadas por la C.I.A.I.A. en el curso de una investigación.
  - (2) Todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la aeronave.
  - (3) La información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el suceso.
  - (4) Las grabaciones de las conversaciones en el puesto de pilotaje y las transcripciones de las mismas.
  - (5) Las grabaciones de las conversaciones en las dependencias de control de tránsito aéreo y las transcripciones de las mismas.
  - (6) Las opiniones expresadas en el análisis de la información, incluida la información contenida en los registradores de vuelo.

**AIG.57 Reapertura de la investigación.**

- (a) Si después de cerrada la investigación se obtuvieran nuevas pruebas de suficiente importancia, y los resultados del análisis o sus conclusiones se vieran afectados, la C.I.A.I.A. podrá reabrir la investigación. Sin embargo cuando la C.I.A.I.A. no hubiera actuado como Estado de suceso que realizara la investigación, y tuviera una nueva prueba sustanciosa, se deberá solicitar al Estado que instituyó la investigación, el consentimiento para reabrir la investigación.
- (b) Esta información se podrá incluir únicamente en el Informe Final o en sus apéndices cuando se entienda necesario para el análisis del suceso. Las partes de la información que no sean pertinentes para el análisis, no se divulgarán.
- (c) De entender conveniente, se podrá proteger cualquier otra información obtenida en el curso de una investigación.
- (d) Las actuaciones y comunicaciones que la C.I.A.I.A. tenga que realizar con destino a otro organismo, ya sea público o privado, donde se pueda infringir la reserva de información, podrá portar el carácter de Reservado.

**AIG.59 Finalización de la investigación.**

- (a) No siempre se puede deducir de los hechos, las causas de un accidente, por lo que la investigación debe ser exhaustiva y abarcar todos los factores relacionados al mismo, dando finalización al proceso de investigación cuando se haya llegado a una conclusión coherente con los hechos y las pruebas obtenidas, o cuando se hayan agotado los factores, las pruebas, etc. y no se haya dilucidado una posible causa.
- (b) Toda investigación se dará por finalizada con la publicación del Informe Final en el medio oficial que se determine, a fin de permitir el libre acceso a la información contenida.

**SUBPARTE F: INFORMES.****AIG.61 Informe preliminar.**

## (a) Despacho.

- (1) El informe preliminar se enviará por facsímile, correo electrónico o correo aéreo dentro de los 30 días de la fecha en que ocurrió el accidente a menos que haya enviado anteriormente el informe de datos sobre el accidente / incidente. Cuando se trate de cuestiones que afecten directamente a la seguridad de vuelo, el informe se enviará tan pronto como se disponga de la información y por el medio más adecuado y más rápido disponible.

## (b) Formato.

Se confeccionará acorde al formato sugerido por el Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional. Véase en el presente Reglamento, Subparte D, sección AIG.19, párrafo (d).

**AIG.63 Informe de datos sobre accidentes o incidentes graves de aviación.**

## (a) Accidentes de aeronaves de más de 2.250 kg.

- (1) Cuando se trate de un accidente de una aeronave de una masa máxima superior a 2.250 kg., la C.I.A.I.A. enviará, lo antes posible después de la investigación, el informe sobre los datos del accidente de aviación en cuestión a la Organización de Aviación Civil Internacional.

## (b) Accidentes o incidentes graves de aeronaves de más de 5.700 kg.

- (1) Cuando la C.I.A.I.A. realice una investigación sobre un accidente ocurrido a una aeronave de una masa máxima de más de 5.700 kg, enviará lo antes posible, después de la investigación, el informe de datos de incidentes de aviación a la Organización de Aviación Civil Internacional.

**AIG.65 Informe final.**

- (a) Siempre que se crea conveniente, la C.I.A.I.A. usará el formato establecido en el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el cual se podrá adaptar a las circunstancias del suceso.

- (b) Formato. Se aplicará siempre que sea posible, el formato sugerido por el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el cual se detalla a continuación:

**Título/Carátula**

El informe final deberá llevar un título que comprenda:

- \* Nombre del explotador.
- \* Fabricante, modelo, marcas de nacionalidad y de matrícula de la aeronave.
- \* Lugar y fecha del accidente o incidente.

**Sinopsis**

A continuación del título figura una sinopsis en la que se describe brevemente toda la información pertinente, relativa a la:

- \* Notificación del accidente a las autoridades nacionales y extranjeras;
- \* Identificación de las autoridades encargadas de la investigación de accidentes y representación acreditada;
- \* Organización y marcha de la investigación;
- \* Autoridad que expide el informe y fecha de publicación;

La misma termina con un breve resumen de las circunstancias que condujeron al accidente.

**Cuerpo**

El cuerpo del informe final comprende los siguientes títulos principales:

- \* Información sobre los hechos;

- \* Análisis;
- \* Conclusiones;
- \* Recomendaciones sobre seguridad;

Cada título se desglosa en un cierto número de subtítulos, como se indica a continuación:

**Apéndices.** Los que corresponda.

**1. INFORMACION SOBRE LOS HECHOS****Reseña del vuelo.**

Breve descripción que contenga la siguiente información:

- Número del vuelo, tipo de operación, último punto de salida, hora de salida (local o UTC), y punto de aterrizaje previsto.

- Preparación del vuelo, descripción del vuelo y de los sucesos que condujeron al accidente, incluida la reconstrucción de la parte de la trayectoria de vuelo pertinente, si es apropiado.

- Lugar (latitud, longitud y elevación), hora del accidente (local o UTC) e indicación de si ocurrió de día o de noche.

**1.2 Lesiones a personas.**

Consíganse los datos siguientes, (en números):

Lesiones	Tripulación	Pasajeros	Otros
Mortales			
Graves			
Leves/Ninguna			

**1.3 Daños sufridos por la aeronave.**

Breve exposición de los daños sufridos por la aeronave en el incidente (destruida, con graves daños, con ligeros desperfecto o intacta).

**1.4 Otros daños.**

Breve descripción de los daños sufridos por objetos que no sean la aeronave.

**1.5 Información sobre el personal.**

a) Información pertinente relativa a cada uno de los miembros de la tripulación de vuelo, incluyendo:

- Edad,
- Validez de las licencia,
- Habilitaciones,
- Revisiones reglamentarias,
- Experiencia de vuelo (total y por tipo), e
- Información pertinente sobre las horas de servicio.

b) Breve reseña de los títulos y experiencia de los demás tripulantes.

c) Información pertinente relativa a otro personal, por ejemplo, servicios de tránsito aéreo, mantenimiento, etc., cuando corresponda.

**1.6 Información sobre la aeronave.**

Breve descripción sobre las condiciones de aeronavegabilidad y el mantenimiento de la aeronave (deberá incluirse una indicación de las deficiencias conocidas con anterioridad al vuelo y de las surgidas durante el mismo, en el caso de que hayan tenido influencia en el accidente).

Breve exposición sobre la performance si es pertinente, y respecto a si la masa y el centro de gravedad se hallaban dentro de los límites prescritos, durante la fase de operación en que ocurrió el accidente. (De no ser así y en el caso de que hubiesen tenido influencia en el accidente, dense detalles).

Tipo de combustible utilizado.

**1.7 Información meteorológica.**

Breve exposición del Estado atmosférico correspondiente a las circunstancias, incluidos el pronóstico y las condiciones reales, indicando la información meteorológica de que disponía la tripulación.

Condiciones de la luz natural en el momento de producirse el accidente (luz del sol, luz de la luna, crepúsculo, etc.).

**1.8 Ayudas para la navegación.**

Información pertinente sobre las ayudas para la navegación,

comprendidas las ayudas para el aterrizaje, tales como ILS, MLS, LDB, PAR, VOR, ayudas terrestres visuales, etc., y su eficiencia en aquel momento.

### 1.9 Comunicaciones.

Información pertinente sobre las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico y del servicio fijo aeronáutico y su eficacia.

### 1.10 Información de aeródromo.

Información pertinente referente al aeródromo, a sus instalaciones y servicios y al Estado de los mismos, o al área de despegue o de aterrizaje, si no se tratara de un aeródromo.

### 1.11 Registradores de vuelo.

Ubicación del registrador de vuelo en la aeronave, su Estado después de recuperado y datos pertinentes facilitados por el mismo.

### 1.12 Información sobre los restos de la aeronave y el impacto.

Información general sobre el lugar del accidente y la forma en que quedaron distribuidos los restos, fallas detectadas en el material o funcionamiento incorrectos de los componentes. No se suelen dar detalles referentes a lugar y Estado de los diferentes elementos, a no ser que sea necesario indicar una rotura de la aeronave sobrevenida con anterioridad al impacto. Los diagramas, cartas y fotografías, pueden incluirse en esta sección o agregarse en los apéndices.

### 1.13 Información médica y patológica.

Breve descripción de los resultados de la investigación emprendida y datos pertinentes obtenidos de ella.

### 1.14 Incendio.

En el caso de que se hubiese declarado un incendio, información sobre las causas del mismo y sobre el equipo extintor utilizado, así como de su eficacia.

### 1.15 Supervivencia.

Breve descripción de la búsqueda, evacuación y salvamento: lugar en que se hallaban la tripulación y pasajeros en relación con las heridas sufridas; rotura de estructura tales como asientos y herrajes de fijación de los cinturones de seguridad.

### 1.16 Ensayos e investigaciones.

Breve indicación de los resultados de los ensayos e investigaciones que haya sido necesario practicar.

### 1.17 Información orgánica y de dirección.

Información pertinente de las entidades y administraciones que influyen en las operaciones de las aeronaves. Las entidades comprenden por ejemplo, el explotador, los servicios de tránsito aéreo, los organismos que prestan servicios de aerovías, aeródromo y meteorológicos; y las autoridades normativas. La información podría incluir, sin que esta lista sea exhaustiva, la estructura y funciones de las entidades, sus recursos, situación económica, criterios y normas administrativas y su marco normativo

### 1.18 Información adicional.

Otra información pertinente no incluida en 1.1 a 1.17.

### 1.19 Técnicas de investigaciones útiles o eficaces.

Cuando se hayan utilizado técnicas de investigación durante la misma, indíquese brevemente la descripción del empleo de esas técnicas y menciónense al mismo tiempo sus características principales así como al describir los resultados en las subsecciones apropiadas 1.1 a 1.18.

## 2. ANALISIS.

Analícese, según proceda, únicamente la información documentada en 1. - Información sobre los hechos - y que sea pertinente para la determinación de las conclusiones y de las causas.

## 3. CONCLUSIONES.

Enumérense las conclusiones y causas establecidas en la investigación. La lista de las causas debería comprender tanto las causas inmediatas como las otras más profundas endémicas del sistema.

## 4. RECOMENDACIONES SOBRE SEGURIDAD.

Formúlese brevemente como proceda, toda recomendación efectuada con el objeto de prevenir un accidente y toda medida correctiva resultante.

## APÉNDICES

Inclúyase, si procede, cualquier otra información pertinente que se considere necesaria para la comprensión del informe.

### (c) Responsabilidad de la C.I.A.I.A.

- (1) La C.I.A.I.A. enviará una copia del proyecto de informe final a todos los Estados que participaron de una u otra forma en la investigación, invitándolos a emitir comentarios y fundamentos, haciéndolos llegar lo antes posible.
- (2) El Proyecto de informe final se enviará a:
  - (i) El Estado de matrícula;
  - (ii) El Estado del explotador;
  - (iii) El Estado de diseño y
  - (iv) El Estado de fabricación.
  - (v) A la OACI cuando se trate de aeronaves de una masa superior a los 5.700 kg.
- (3) En el caso de que la C.I.A.I.A. recibiera comentarios de uno de estos Estados en un plazo no mayor a 60 días, a contar desde la fecha de envío de dicho proyecto, se enmendará el informe o se anejará la esencia del comentario recibido.
- (4) Si pasado los 60 días de enviado el proyecto de informe final, aún no se han recibido comentarios, la C.I.A.I.A. podrá hacer circular el Informe Final, a menos que alguno de los citados Estados hubiera pedido una prórroga y ésta hubiera sido otorgada.
- (5) Asimismo, el Estado del explotador podrá enviar una copia del informe final al explotador, a fin de que pueda emitir comentarios al respecto por medio de su Estado, respetando siempre el plazo estipulado en el presente reglamento.
- (6) El Director de la C.I.A.I.A. podrá otorgar, con previo acuerdo de los Estados involucrados en la investigación, un plazo mayor a 60 días con el fin de recibir los comentarios al proyecto enviado.

### (d) Consentimiento de divulgación de información.

- (1) La C.I.A.I.A. no pondrá en circulación, ni publicará, ni dará acceso a un proyecto de informe final realizado por otro Estado, sin el consentimiento expreso de éste, a menos que el Estado investigador ya haya difundido o hecho público tal informe.
- (2) Asimismo, otro Estado que recibiera de la C.I.A.I.A. un proyecto de informe final, no podrá publicarlo, ni permitir el acceso al documento, ni ponerlo en circulación, cuando no haya sido expresado un consentimiento por la Autoridad Aeronáutica Nacional, avalando la acción.

### (e) Comunicaciones. Difusión del informe final.

- (1) En pro de la prevención de accidentes, la C.I.A.I.A., al culminar la investigación de un accidente o incidente grave, hará público el informe final.
- (2) Siempre que sea posible, se finalizará la investigación antes de los 12 meses luego de la fecha del suceso. De lo contrario y de entenderlo conveniente, debería hacer público un informe interino en cada aniversario del suceso, indicando los pormenores del progreso de la investigación y cualquier cuestión de seguridad que se haya suscitado.
- (3) Cuando la C.I.A.I.A. haya realizado la investigación sobre un accidente o incidente sufrido por una aeronave de una masa máxima de más de 5.700 kg. y haya hecho público un informe final, deberá enviar a la Organización de Aviación Civil Internacional un ejemplar del informe final.

### AIG.67 Recomendaciones en materia de seguridad.

- (a) Cuando la C.I.A.I.A. fuera responsable de la investigación de accidentes o incidentes graves recomendará, en cualquier fase de la investigación de un accidente o incidente, a las autoridades que correspondiera, entre ellas las de otros Estados, todas las medidas preventivas que considere necesario tomar rápidamente para

aumentar la seguridad operacional de la aviación. Asimismo y cuando entraran en juego documentos de la OACI, tendrá derecho de realizar recomendaciones a esa Organización, adjuntándose al Informe Final, una carta indicando las medidas concretas que se proponen.

(b) Medidas en relación a las recomendaciones de seguridad

(1) Cuando la C.I.A.I.A. reciba recomendaciones en materia de seguridad de otro Estado, comunicará al Estado que haya formulado la propuesta las medidas preventivas que se han tomado o se proyectan tomar, o las razones por las cuales no se ha adoptado ninguna medida.

**SUBPARTE G: NOTIFICACION ADREP**

**AIG.69 Informe Preliminar.**

(a) Accidentes de aeronaves de más de 2 250 kg.

(1) Cuando se trata de un accidente de una aeronave de una masa máxima de más de 2 250 kg, donde la C.I.A.I.A lleve a cabo la investigación, enviará el informe preliminar:

- (i) al Estado de matrícula y/o al Estado del suceso, según corresponda;
- (ii) al Estado del explotador;
- (iii) al Estado de diseño;
- (iv) al Estado de fabricación;
- (v) a todo Estado que haya facilitado información pertinente, instalaciones y servicios de importancia o asesores; y
- (vi) a la Organización de Aviación Civil Internacional.

(b) Accidentes de aeronaves de 2.250 kg o menos.

(1) Cuando se trate de un accidente de una aeronave y cuando se trate de cuestiones de aeronavegabilidad o que se consideren de interés para otros Estados, la C.I.A.I.A, si actuara como el Estado que realice la investigación, enviará el informe preliminar:

- (i) al Estado de matrícula o al Estado del suceso, según corresponda;
- (ii) al Estado del explotador;
- (iii) al Estado de diseño;
- (iv) al Estado de fabricación; y
- (v) a todo Estado que haya facilitado información pertinente, instalaciones y servicios de importancia o asesores.

(2) Idioma. El informe preliminar se presentará a los Estados apropiados y a la Organización de Aviación Civil Internacional en uno de los idiomas de trabajo de la OACI.

(3) Despacho. El informe preliminar se enviará dentro de los 30 días de la fecha en que ocurrió el accidente a menos que se haya enviado anteriormente el informe de datos sobre el accidente/incidente. Cuando se trate de cuestiones que afecten directamente a la seguridad de vuelo, el informe se enviará tan pronto como se disponga de la información y por el medio más adecuado y más rápido disponible.

**AIG.71 Informe de datos sobre accidentes/ incidentes de aviación.**

(a) Accidentes de aeronaves de más de 2 250 kg.

(1) Cuando se trate de un accidente de una aeronave de una masa máxima superior a 2 250 kg, la C.I.A.I.A., si actuara como el Estado que realice la investigación enviará, lo antes posible después de la investigación, el informe sobre los datos del accidente de aviación en cuestión a la Organización de Aviación Civil Internacional.

(b) Información adicional.

(1) El Estado que realice la investigación debería suministrar, previa

solicitud, a otros Estados información pertinente adicional a la disponible en el informe de datos sobre accidentes/incidentes de aviación.

(c) Incidentes de aeronaves de más de 5 700 kg.

(1) La C.I.A.I.A, al realizar una investigación sobre un incidente ocurrido a una aeronave de una masa máxima de más de 5 700 kg, enviará, lo antes posible, después de la investigación, el informe de datos de incidentes de aviación a la Organización de Aviación Civil Internacional.

(2) Las disposiciones de esta Subparte pueden requerir dos informes separados por cualquier accidente o incidente:  
Informe preliminar.  
Informe de datos sobre accidentes/incidentes de aviación.

**SUBPARTE H: PREVENCION DE ACCIDENTES.**

(a) La C.I.A.I.A. analizará la información contenida tanto en los informes sobre accidentes o incidentes graves como de la base de datos, a fin de recomendar cualquier medida preventiva que se crea necesaria.

(b) La DINACIA, a través del Formulario de Notificación de Incidentes y/o desviaciones operacionales establece su sistema de notificación voluntaria de eventos; la información originada por este sistema no podrá ser empleada para la aplicación de sanciones y será obligación proteger dicha fuente.

**AGI.73 Análisis de datos - Medidas preventivas.**

(a) La DINACIA dispondrá de una base de datos la cual será utilizada para analizar asuntos relacionados con la seguridad operacional, elaborando las estadísticas que entienda oportunas para detectar e ilustrar la situación y evolución en esa materia, facilitando el intercambio de información.

(b) Además de las recomendaciones sobre seguridad dimanantes de las investigaciones de accidentes e incidentes, las recomendaciones sobre seguridad operacional pueden provenir de diversas fuentes, incluso de los estudios sobre seguridad operacional.

**AIG.75 Intercambio de información sobre seguridad operacional.**

(a) La C.I.A.I.A. facilitará el libre intercambio de información sobre las deficiencias reales y posibles en materia de seguridad operacional.

**APENDICE A**

**TABLA DE VERIFICACIONES PARA NOTIFICACION E INFORMES.**

**NOTIFICACION DE ACCIDENTES E INCIDENTES GRAVES**

PROCEDENTE DE	RESPECTO DE	DESTINATARIO	REF. EN ANEXO 13
Estado del Suceso	Sucesos Internacionales: Aeronaves de todo tipo.	Estado de matrícula. Estado del explotador. Estado de diseño. Estado de fabricación. OACI (cuando la aeronave supere los 2250 kg.)	4.1
Estado de Matrícula	Sucesos nacionales y otros: Aeronaves de más de 2250 kg.	Estado del explotador. Estado de diseño. Estado de fabricación. OACI (cuando la aeronave supere los 2250 kg.)	4.8



INFORME FINAL - ACCIDENTES O INCIDENTES GRAVES DONDEQUIERA QUE OCURRAN.				
PROCEDENTE DE	TIPO DE INFORME	RESPECTO DE	DESTINATARIO	REF. EN ANEXO 13
Estado que realiza la investigación.	INFORME FINAL	Aeronaves de todo tipo	Estado que instituye la investigación. Estado de matrícula. Estado del explotador. Estado de diseño. Estado de fabricación. Estado interesado por perecer nacionales. Estado que proporciona información, instalaciones y servicios de importancia o asesores.	6.4
		Aeronaves de más de 5700 kg.	OACI	6.7

INFORME ADREP - ACCIDENTES O INCIDENTES GRAVES DONDEQUIERA QUE OCURRAN				
PROCEDENTE DE	TIPO DE INFORME	RESPECTO DE	DESTINATARIO	REF. EN ANEXO 13
Estado que realiza la investigación.	INFORME PRELIMINAR	Accidentes de aeronaves de más de 2250 kg.	Estado de matrícula o Estado del suceso. Estado del explotador. Estado de diseño. Estado de fabricación. Estado que proporciona información, instalaciones y servicios de importancia o asesores. OACI	7.1
		Accidentes de aeronaves de 2250 kg. o menos, si interviene la aeronavegabilidad o cuestiones de interés.	Idem, excepto OACI	7.2
	INFORME DE DATOS SOBRE ACCIDENTES	Accidentes de aeronaves de más de 2250 kg.	OACI	7.5
	INFORME DE DATOS SOBRE INCIDENTES	Accidentes de aeronaves de más de 5700 kg.	OACI	7.7

**ADJUNTO A  
LISTA DE EJEMPLOS DE INCIDENTES DE INTERES PARA  
LA INVESTIGACION.**

(a) Los incidentes que se enumeran a continuación, constituyen ejemplos característicos de incidentes que podrían ser graves y son de principal interés para la OACI:

- (1) Cuasi colisiones que requieren una maniobra evasiva para evitar la colisión o una situación de peligro para la seguridad, o cuando habría correspondido realizar una acción evasiva.  
Impacto contra el suelo sin pérdida de control.
- (2) Despegues interrumpidos en una pista cerrada o comprometida.  
Despegues efectuados desde una pista cerrada o comprometida con una separación apenas suficiente respecto a los obstáculos.
- (3) Aterrizajes o intentos de aterrizajes en pista cerrada o comprometida.  
Incapacidad grave de lograr la performance prevista durante el recorrido de despegue o el ascenso inicial.
- (4) Incendio o humo producido en la cabina de pasajeros, en los compartimentos de carga o en los motores, aún cuando tales incendios se hayan apagado mediante agentes extintores.  
Sucesos que obliguen a la tripulación de vuelo a utilizar el oxígeno de emergencia.
- (5) Fallas estructurales de la aeronave o desintegraciones de motores que no clasifiquen como accidente.
- (6) Mal funcionamiento de uno o más sistemas de la aeronave que afecten gravemente el funcionamiento de ésta.
- (7) Incapacitación de la tripulación de vuelo durante el mismo.
- (8) Cantidad de combustible que obligue al piloto a declarar una situación de emergencia.
- (9) Incidentes ocurridos en el despegue o en el aterrizaje. Se trata de

incidentes como aterrizajes demasiado cortos, demasiado largos o salidas de la pista por el costado.

(10) Falla de los sistemas, fenómenos meteorológicos, operaciones efectuadas fuera de la envolvente de vuelo aprobada, u otros acontecimientos que hubieran podido ocasionar dificultades para controlar la aeronave.

(11) Fallas de más de un sistema, cuando se trata de un sistema redundante de carácter obligatorio para la guía de vuelo y la navegación.

**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA  
Y PESCA**

**DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS  
ACUATICOS - DINARA**

3

**Resolución 1.072/010**

**Prorrógase la modificación de la amplitud de la franja de prohibición para el empleo de redes de arrastre de cualquier tipo de los buques pesqueros mayores de 10 TRB, establecida por el art. 1° de la Resolución de DINARA 437/007, hasta el 31 de diciembre de 2011.  
(1\*R)**

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS

Montevideo, 28 de diciembre de 2010

**VISTO:** la Resolución de la DINARA N° 437/007 de 8 de octubre de

2007 por la que se modifica la amplitud de la franja de prohibición para el empleo de redes de arrastre, y la prórroga dispuesta por Resolución de la DINARA N° 515/009 de 30 de diciembre de 2009;

**RESULTANDO: I.-** que la situación actual de los recursos pesqueros costeros del Río de la Plata y Frente Marítimo, así como las medidas de ordenamiento de la flota, hacen aconsejable mantener la franja de prohibición para el arrastre de buques mayores a 10 Toneladas de Registro Bruto hasta el límite marítimo con la República Federativa del Brasil, en siete millas náuticas de ancho;

**II.-** por los informes técnicos realizados se considera que la extensión de la franja de prohibición de arrastre hasta las 7 millas de la costa, permite incrementar el área de protección de juveniles de corvina y otras especies;

**III.-** que dicha medida no produce una reducción en las capturas de la flota uruguaya ya que la misma opera fundamentalmente en otras áreas;

**CONSIDERANDO: I.-** por el artículo 39 del Decreto N° 149/997 de 7 de mayo de 1997, se ha dispuesto la prohibición para aquellas embarcaciones mayores de 10 TRB, del empleo de redes de arrastre de cualquier tipo para la pesca, en una franja de aguas costeras de hasta siete millas náuticas de ancho, desde el meridiano 57° 51' 20"W que pasa por la ciudad de Colonia hasta el meridiano 55° 50' 30"W que pasa por el Faro de la Isla de Flores; y de hasta cinco millas al Este de dicha línea hasta el límite lateral marítimo con la República Federativa del Brasil;

**II.-** conforme a dicha norma reglamentaria la DINARA podrá modificar la amplitud de las franjas de prohibición de pesca al arrastre, en sectores y por períodos determinados, entre un mínimo y un máximo que no podrá superar el límite exterior de la franja de jurisdicción exclusiva estipulada en el Art. 2 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo;

**ATENTO:** a las potestades otorgadas en el inciso segundo del artículo 39 del Decreto N° 149/997 de 7 de mayo de 1997 y a la Resolución de la DINARA N° 515/009 del 30 de diciembre de 2009;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS

##### RESUELVE:

**1°.-** Prorrogar la modificación de la amplitud de la franja de prohibición para el empleo de redes de arrastre de cualquier tipo de los buques pesqueros mayores de 10 TRB, establecida en el artículo 1° de la Resolución de la DINARA N° 437/007 de 08 de octubre de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2011.

**2°.-** Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. Seguidamente pase a conocimiento de la División Técnica y publíquese en el Sitio Web de la DINARA. Comuníquese a C.I.P.U., C.A.P.U., S.U.NT.M.A., SUDEPPU, Prefectura Nacional Naval a todos cuyos efectos pase a la Secretaría de Dirección General. Cumplido archívese a cuyos efectos siga a la Sección Administración Documental.

Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

4

Resolución 1.625/010

**Apruébase la estructura de costos operativos por la administración del Fondo de Servicio Universal.  
(3.054)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2010

**VISTO:** la creación de la Tasa de Financiamiento de Servicio Postal

Universal por el Artículo 78 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y su reglamentación por parte del Decreto N° 459/007 de 26 de noviembre de 2007.

**RESULTANDO: I)** Que se creó el Fondo de Servicio Universal, el que será administrado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), de acuerdo a lo que emerge del Artículo 79 de la Ley N° 17.930;

**II)** Que el Artículo 77 de la misma Ley estableció que el Servicio Postal Universal, estará a cargo de la Administración Nacional de Correos;

**III)** Que el Decreto reglamentario, dispuso en su artículo 14 que la URSEC, determinará anualmente el costo del Servicio Postal Universal, y reglamentará las condiciones de compensación de gastos y de transferencias al prestador del servicio;

**IV)** Que el Artículo 15 del mismo Decreto, estableció que los costos en que incurra la URSEC por la administración del Fondo del Servicio Universal, serán atendidos con cargo al mismo;

**V)** Que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones dictó la Resolución N° 414/008 de 28 de agosto de 2008, fijando -provisoriamente hasta tanto se expida el Poder Ejecutivo- en un 10% de lo efectivamente recaudado, la estructura de costos operativos por la administración del Fondo de Servicio Universal.

**CONSIDERANDO: I)** Que de acuerdo a la estimación y estudios actualizados, realizados por los Servicios Financieros de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, el costo anual de la administración de la Tasa de referencia, asciende a un 9,49 % de lo devengado anualmente por concepto de dicha tasa;

**II)** Que corresponde fijar el costo de administración de la Tasa, así como convalidar dicho costo, que ha sido fijado y percibido provisoriamente por la URSEC, según Resolución de ese organismo N° 414/008 de 28 de agosto de 2008;

**III)** Que corresponde autorizar a URSEC, a ejecutar los fondos retenidos por concepto de costo de administración del Fondo de Servicio Universal, imputando los objetos de gasto que se correspondan con la estructura de costos;

**IV)** Que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería compartiendo el informe que antecede, entiende que no corresponde formular objeciones al mismo.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los arts. 77 al 79 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, 1° y 3° del Decreto N° 155/005 de 9 de mayo de 2005, el Decreto N° 459/007 de 26 de noviembre de 2007, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### RESUELVE:

**1°.-** Apruébase la estructura de costos operativos por la administración del Fondo de Servicio Universal, y fijase la misma en un 9,49 % de lo devengado anualmente por concepto de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.

**2°.-** Convalídase lo actuado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, según Resolución N° 414/008 de 28 de agosto de 2008.

**3°.-** Autorízase a URSEC, a ejecutar los fondos retenidos por concepto de costo de administración del Fondo de Servicio Universal, imputando los objetos de gasto que se correspondan con la estructura de costos.

**4°.-** Comuníquese y vuelva a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.

**JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMANN; FERNANDO LORENZO; RICARDO EHRlich.**

---0---

**5**  
**Resolución S/n**

**Declarase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a MARY NIEVES RIPPA RODRÍGUEZ, por Resolución de 28 de agosto de 2007 y su modificativa de 22 de noviembre de 2007, sobre un yacimiento de arena, en la 8ª Sección Catastral del departamento de Maldonado. (2.994)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de Diciembre de 2010

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a MARY NIEVES RIPPA RODRÍGUEZ por resolución de 28 de agosto de 2007 y su modificativa de 22 de noviembre de 2007, sobre un yacimiento de arena, en la 8ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado;

**RESULTANDO:** que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses y notificado el 31 de agosto de 2007;

**CONSIDERANDO:** que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

**ATENTO:** a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas,**

**RESUELVE:**

**1º.-** Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a MARY NIEVES RIPPA RODRÍGUEZ por resolución de 28 de agosto de 2007 y su modificativa de 22 de noviembre de 2007, sobre un yacimiento de arena, afectando parcialmente el padrón 3051 en un área de 7 hás. 0676 m<sup>2</sup> en la 8ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado.

**2º.-** Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

ROBERTO KREIMERMAN.

---O---

**6**  
**Resolución S/n**

**Modifícase el numeral 4º de la Resolución del Poder Ejecutivo de 26 de octubre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ S.A. (3.004\*R)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Diciembre de 2010

**VISTO:** la solicitud de la empresa **COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ S.A.**, tendiente a que se modifique la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

**RESULTANDO:** que la empresa solicita la modificación del numeral 4º de la mencionada Resolución dado que por retrasos en los tiempos de embarque originalmente comprometidos por los proveedores, algunos de los equipos incorporados en el cuadro de inversiones de la empresa, fueron entregados con posterioridad a la fecha originalmente prevista;

**ATENTO:** a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974, en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998, en el

Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y en la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**  
**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas,**

**RESUELVEN:**

**1º.-** Modifícase el numeral 4º la Resolución del Poder Ejecutivo de 26 de octubre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ S.A.** en el sentido de extender el plazo allí establecido hasta el 30/06/10.

**2º.-** Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

ROBERTO KREIMERMAN.

---O---

**7**  
**Resolución S/n**

**Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 30 de enero de 2009, que desestimó el registro de la marca "CELGENE", Acta 372.458. (3.005)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de Diciembre de 2010

**VISTO:** los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por CELGEME CORPORATION, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 30 de enero de 2009, que desestimó el registro de la marca "CELGENE" acta Nº 372.458, para proteger la clase int. 5 s/d;

**RESULTANDO:** I) que por Resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 14 de octubre de 2010, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto;

II) que la compareciente se agravia por entender que el signo de autos no es confundible con el prerregistrado "CELLGEN-C Nº 280.916 (renovación Nº 378.512) que protege productos de la misma clase int. 5 s/d;

III) que entre los signos en análisis no se dan las claras diferencias exigidas por la ley marcaría, ya que entre los términos "CELGENE" y "CELLGEN-C", las semejanzas son de tal magnitud, que el riesgo de confundibilidad entre ambos signos es elevado, por lo que no es conveniente la existencia de ambos signos en el mercado,

IV) que la no oposición de terceros no obsta al cumplimiento del art. 22 de la Ley 17011, que establece que la Administración podrá desestimar las solicitudes de registro que vulneren lo previsto en el art. 6º de la misma ley en defensa de los derechos del consumidor,

V) que el asunto que motiva el presente expediente esta siendo dilucidado en el TCA, según surge de obrados,

**CONSIDERANDO:** I) que en virtud de lo expuesto la Asesoría Jurídica sugiere no hacer lugar al recurso interpuesto, confirmando la recurrida;

**ATENTO:** a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en el Art. 6º de la Ley Nº 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto Nº 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, del 12 de enero de 1993, Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones, Título I, numeral 1º, literal a);

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,**  
**en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;**

**RESUELVE:**

**1º.-** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad

Industrial de fecha 30 de enero de 2009, que desestimó el registro de la marca "CELGENE" acta N° 372.458, para proteger la clase int. 5 s/d.

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

ROBERTO KREIMERMAN.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

8

Resolución 1.626/010

Desígnanse a los Ings. Juan José Cabezas y Jorge Forcella como integrantes del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Certificación Electrónica de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC). (3.055)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 24 de Diciembre de 2010

VISTO: el artículo 12 de la Ley N° 18.600 de 21 de setiembre de 2009;

RESULTANDO: que por el precitado artículo se crea la Unidad de Certificación Electrónica como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC);

CONSIDERANDO: que procede designar a los Ingenieros Juan José Cabezas y Jorge Forcella como integrantes del Consejo Ejecutivo de dicha Unidad, los que reúnen las condiciones exigidas a tal efecto por la precitada norma para el desempeño de su cargo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Desígnanse a los Ingenieros Juan José Cabezas y Jorge Forcella como integrantes del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Certificación Electrónica de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH.

---o---

9

Resolución 1.627/010

Reconócese el nivel universitario de la carrera "Maestría en Comunicación. Enfasis en Recepción y Cultura" (Plan 2008). (3.056\*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 15 de Diciembre de 2010

VISTO: La solicitud de reconocimiento de la carrera "Maestría en Comunicación. Enfasis en Recepción y Cultura" (plan 2008) presentada por la Universidad Católica del Uruguay con fecha 21 de julio de 2008.

RESULTANDO: I) Con fecha 29 de junio de 2010, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada emitió el dictamen N° 306, concluyendo que la referida carrera cumple con los requisitos previstos en el Decreto 308/995 para ser considerada de nivel universitario, y que corresponde ubicarla en el área de conocimiento N° 5: Ciencias Sociales y del Comportamiento.

II) El mencionado dictamen sugiere a la Dirección de Educación el reconocimiento de la carrera, y sugiere a la institución que tome en cuenta las recomendaciones de los evaluadores.

III) Con fecha 6 de noviembre de 2010, la Dirección de Educación, en consonancia con lo expresado por el Consejo Consultivo de Enseñanza

Terciaria Privada en el dictamen antes mencionado, sugiere el reconocimiento de la carrera "Maestría en Comunicación. Enfasis en Recepción y Cultura" (plan 2008).

CONSIDERANDO: Se ha cumplido con todos los requisitos dispuestos por la normativa vigente para acceder a lo solicitado.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de fecha 23 de octubre de 1984, por el Decreto 308/995 del 11 de agosto de 1995 y sus modificativos, y a la Resolución del Consejo de Ministros N° 813 del 2 de setiembre de 1997,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA  
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.- RECONOCESE el nivel universitario de la carrera "Maestría en Comunicación. Enfasis en Recepción y Cultura" (plan 2008) dictada por la Universidad Católica del Uruguay, que otorgará el título final de "Master en Comunicación. Enfasis en Recepción y Cultura", y los títulos intermedios de "Especialización en Estrategias Comunicacionales" y "Especialización en Comunicación y Cultura".

2.- ENCOMIENDASE a la Dirección de Educación la certificación de los originales del Plan de Estudios para la institución y para esta Secretaría de Estado.

3.- COMUNIQUESE a la institución gestionante, a la Dirección de Educación, a la Asesoría Letrada - Departamento Notarial - del Ministerio de Educación y Cultura y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.

RICARDO EHRLICH.

---o---

10

Resolución 1.628/010

Desígnanse los Magistrados Fiscales y sus respectivos subrogantes, para actuar en la próxima Feria Judicial Mayor. (3.057)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 21 de Diciembre de 2010

VISTO: La próxima Feria Judicial Mayor que se desarrollará entre el 25 de diciembre de 2010 y el 31 de enero de 2011 (inclusive).

RESULTANDO: Por Resolución No. A/177/10 de fecha 26 de noviembre de 2010 (Numerales 1 y 2) la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación propuso los Señores Magistrados Fiscales que actuarán, en el orden nacional y departamental, durante las citadas vacaciones judiciales, así como a sus respectivos subrogantes.

CONSIDERANDO: I) El artículo 7 numeral 4 del Decreto-Ley No. 15.365 de 30 de diciembre de 1982, "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal" dispone que es competencia del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en el orden administrativo, proponer al Poder Ejecutivo la designación de los Fiscales que actuarán en lo nacional y en lo departamental durante el período de vacaciones judiciales, así como sus respectivos subrogantes.

II) Señala el Prof. Enrique Sayagués Laso en su obra "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo I, pág. 423) que la propuesta es la decisión por la cual un órgano indica o sugiere a otro órgano que dicte un órgano administrativo. Dicho acto puede consistir en una regla de derecho o una resolución individual. En este último caso suele referirse a la designación de personas.

III) Es pertinente dictar el acto administrativo que designe a los Señores Magistrados Fiscales que actuarán en lo nacional y en lo departamental durante la Feria Judicial Mayor, así como sus respectivos subrogantes, aceptando la propuesta formulada por la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación por Resolución No. A/177/10 de fecha 26 de noviembre de 2010.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 7 Numeral 4° del Decreto-Ley No. 15.365 de 30 de diciembre de 1982 y por el literal



d) del Numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo No. 966/991 de 4 de diciembre de 1991, reglamentaria del artículo 168 Numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA  
en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

**1.- DESIGNANSE** los Magistrados Fiscales que actuarán durante las próximas vacaciones judiciales en lo nacional y en lo departamental, así como sus respectivos subrogantes, conforme fueron propuestos por el Señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, por Resolución No. A/177/10 de 26 de noviembre de 2010: **1) en el orden nacional como Fiscales Nacionales de Feria: a) en materia penal:** a los Señores Fiscales Letrados Nacionales de lo Penal que por Turno corresponda: en el período comprendido entre el 25 y el 26 de diciembre de 2010, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Séptimo Turno, Dr. Eduardo FERNÁNDEZ DOVAT, el que actuará con los Jueces Penales que tienen a su cargo las Seccionales Policiales de la 1º a la 12º Jurisdicción; en tanto que la Señora Fiscal Letrada Nacional de lo Penal de Décimo Cuarto Turno, Dra. Raquel GONZÁLEZ, actuará con el Juez que tiene a su cargo las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción; en el período comprendido entre el 27 de diciembre de 2010 y el 2 de enero de 2011, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Octavo Turno, Dr. Luis BAJAC, quien actuará con las Seccionales Policiales de 1º a la 12º Jurisdicción; en tanto que el Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Primer Turno, Dr. Juan GÓMEZ, lo hará con las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción; en el período comprendido entre el 3 y el 9 de enero de 2011, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Noveno Turno, Dr. Enrique RODRÍGUEZ, el que actuará con las Seccionales Policiales de la 1º a la 12º Jurisdicción; en tanto que la Señora Fiscal Letrada Nacional de lo Penal de Segundo Turno, Dra. Mirtha GUIANZE, lo hará con las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción; en el período comprendido entre el 10 y el 16 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Nacional de lo Penal de Décimo Turno, Dra. Diana SALVO, quien actuará con las Seccionales Policiales de la 1º a la 12º Jurisdicción; y al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Tercer Turno, Dr. Diego PÉREZ, que lo hará con las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción; en el período comprendido entre el 17 y el 23 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Nacional de lo Penal de Décimo Primer Turno, Dra. Cristina GONZÁLEZ, quien actuará con las Seccionales Policiales de la 1º a la 12º Jurisdicción, en tanto que el Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Cuarto Turno, Dr. Ariel CANCELA, lo hará con las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción; en el período comprendido entre el 24 y el 30 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Nacional de lo Penal de Décimo Segundo Turno, Dra. Dora DOMENECH, la que actuará con las Seccionales Policiales de la 1º a la 12º Jurisdicción; y a la Señora Fiscal Letrada Nacional de lo Penal de Quinto Turno, Dra. Ana TELLECHEA, quien lo hará con las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción; en el período comprendido entre el 31 de enero y el 6 de febrero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Nacional de lo Penal de Décimo Tercer Turno, Dra. Adriana AGOSTA, quien actuará con las Seccionales Policiales de la 1º a la 12º Jurisdicción y como subrogante de la titular de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Sexto Turno, con las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción. En los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, los Señores Fiscales Penales serán subrogados conforme a lo establecido en la Res. A/20/07, de 21 de marzo de 2007, de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, que dispuso un régimen especial de subrogación recíproca entre los Fiscales para el turno penal.

**b) en materia penal especializada en Crimen Organizado:** en el período comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2010 y entre el 16 y el 31 de enero de 2011, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal Especializado en Crimen Organizado de Segundo Turno, Dr. Ricardo PERCIBALLE; y en el período comprendido entre el 1º y el 15 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Nacional de lo Penal Especializada en Crimen Organizado de Primer Turno, Dra. Mónica FERRERO.

**c) en materia de adolescentes infractores:** en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2010 y el 6 de enero de 2011, al Señor Fiscal Letrado Nacional de Menores de Primer Turno, Dr. Leonel FRANZONI; en el período comprendido entre el 7 y el 19 de enero de 2011, al Señor Fiscal Letrado Nacional de Menores de Tercer Turno, Dr. Gustavo ZUBÍA y en el período comprendido entre el 20 y el 31 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Nacional de Menores de Segundo Turno, Dra. Mariana MALET. Los mismos serán subrogados en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, con el Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal que se encuentre de turno a esa fecha, actuando con los Jueces Penales que tienen a su cargo las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción.

**d) En materia civil, de familia, de aduana y de hacienda y de familia**

**especializada (Violencia Doméstica y C.N.A.):** a los Señores Fiscales Letrados Nacionales de lo Civil que les corresponda actuar según el turno: en el período comprendido entre el 25 y el 26 de diciembre de 2010, a la Señora Fiscal Letrada Nacional de lo Civil de Segundo Turno, Dra. Alba BETOLAZA; en el período comprendido entre el 27 de diciembre de 2010 y el 2 de enero de 2011, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Tercer Turno, Dr. Enrique VIANA; en el período comprendido entre el 3 y el 9 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Nacional de lo Civil de Décimo Sexto Turno, Dra. Cristina GARCÍA, la que actuará en calidad de encargada del despacho de la Sede Civil de Cuarto Turno, actualmente vacante; en el período comprendido entre el 10 y el 16 de enero de 2011, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Quinto Turno, Dr. Daniel GUTIÉRREZ RIVERA; en el período comprendido entre el 17 y el 23 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Nacional de lo Civil de Sexto Turno, Dra. Sandra BORAGNO; en el período comprendido entre el 24 y el 30 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Décimo Segundo Turno, Dra. Graciela GONZÁLEZ, la que actuará en su calidad de encargada del despacho de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Séptimo Turno, actualmente vacante y el día 31 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Nacional de lo Civil de Décimo Segundo Turno, Dra. Graciela GONZÁLEZ, la que actuará como encargada del despacho de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Octavo Turno, actualmente vacante. En los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, los mismos serán subrogados por el que le procede en el turno.

**2.- En el orden departamental como Fiscales Departamentales de Feria: a) en la región comprendida por los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro:** en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2010 y el 12 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Salto de Primer Turno, Dra. María COSSE, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Salto de Segundo Turno, Dr. Carlos RODRÍGUEZ; y en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Paysandú de Tercer Turno, Dra. Sylvia LOVESIO, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Salto de Tercer Turno, Dr. Ricardo LACKNER.

**b) En la región comprendida por los Departamentos de Rivera, Tacuarembó, Durazno y Flores:** en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2010 y el 12 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Tacuarembó de Primer Turno, Dra. René PRIMICIERI, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho período, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Rivera de Primer Turno, Dr. Silvia PORTEIRO; y en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Durazno de Segundo Turno, Dra. Brenda PUPPO, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho período, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Flores, Dr. Marcos ZOPPI.

**c) En la región comprendida por los Departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres, Lavalleja y Rocha:** en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2010 y el 12 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Cerro Largo de Primer Turno, Dra. Adriana UMPIÉRREZ, la que actuará a su solicitud y por razones de servicio, en la sede de la Fiscalía Letrada Departamental de Río Branco, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante ese lapso, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Río Branco, Dr. Alfredo RUIZ; y en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Treinta y Tres de Primer Turno, Dra. Nidia MOROSINI, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los mismos casos, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Rocha de Segundo Turno, Dra. Gabriela SIERRA.

**d) En la región comprendida por los Departamentos de Soriano, Colonia y San José:** en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2010 y el 12 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Carmelo, Dra. Aurora STUPINO, quien actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, al Señor Fiscal Letrado Departamental de San José de Primer Turno, Dr. Fernando ROMANO; y en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Silvia PÉREZ, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los mismos casos, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Mercedes de Primer Turno, Dra. Marisa ALZA.

**e) En la Jurisdicción del Departamento de Maldonado:** en el período comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2010, a la Señora

Fiscal Letrada Departamental de Maldonado de Tercer Turno, Dra. Stella LLORENTE; en el período comprendido entre el 1° y el 10 de enero de 2011, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Primer Turno, Dr. Luis PACHECO; en el período comprendido entre el 11 y el 20 de enero de 2011, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Segundo Turno, Dr. Carlos REYES; en el período comprendido entre el 21 y el 31 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de San Carlos, Dra. Adriana ARENAS, quienes actuarán en la sede de la Fiscalía Letrada Departamental de Maldonado y serán subrogados en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, por el que le precede en el Turno.

f) **En la región comprendida por los Departamentos de Florida y Canelones (incluida Ciudad de la Costa):** en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2010 y el 12 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Pando de Segundo Turno, Dra. María de los Ángeles CAMIÑO, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Las Piedras de Segundo Turno, Dra. Silvana BELLO; y en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2011, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Florida de Primer Turno, Dra. Cristina FALCOMER, la que actuará en la sede de su Fiscalía; y para subrogarla en los mismos casos, a la Señora Fiscal Letrada Departamental de Canelones de Primer Turno, Dra. Alicia SCHIAPPACASSE.

3.- **COMUNIQUESE** a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales y a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura.

4.- **PASE** a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación a efectos de tomar conocimiento y proceder a las notificaciones pertinentes.

5.- **PUBLIQUESE**, etc.  
RICARDO EHRLICH.

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE CERRO LARGO

11  
Resolución S/n

**Promúlgase el Decreto Departamental 44/10, que declara de Interés Departamental el "CUARTO ENCUENTRO INTERNACIONAL DE FORD T".**  
(2\*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Of. 695/10  
Jwsj

Melo, 29 de diciembre de 2010

Sr. Intendente Departamental

Ec. LUIS SERGIO BOTANA

Presente.

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de remitir adjunto, el Decreto N° 44/10, aprobado por unanimidad en Sesión extraordinaria del día 28 de los corrientes, por el cual se declara de interés departamental el 4° Encuentro internacional de Ford T.

Quedando en ésta a sus gratas órdenes, le saludan a atentamente:

Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO, Presidente; NERY DE MOURA, Secretario.

### DECRETO N° 44/10

**VISTO:** El oficio N° 1015 del 27 de diciembre de 2010, de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, ejerciendo la iniciativa para que declare de Interés Departamental el "CUARTO ENCUENTRO INTERNACIONAL DE FORD T", en la ciudad de Melo Departamento de Cerro Largo.

**RESULTANDO I)** Que dicho encuentro se desarrollará entre los días 1, 2 y 3 de abril del año 2011, con la presencia de cincuenta autos de colección procedentes de Brasil, Argentina, Uruguay y con la participación de un coleccionista norteamericano.

**II)** Que se necesita contar, con la infraestructura necesaria para hacer de esta idea, una Fiesta para nuestro Pueblo.

**CONIDERANDO I)** Que sin dudas, tal iniciativa, se constituye en una verdadera fiesta popular para los habitantes de nuestro departamento, ávidos de participar de la historia y de la evolución del automovilismo a través de sus distintas épocas.

**II)** Que tal acontecimiento, sin dudas, nucleará a nuestra sociedad sirviendo ello para crear lazos de confraternidad e intercambios valiosos entre los distintos representantes de los países visitantes, que nos regalarán tan hermoso espectáculo.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto según sus facultades constitucionales y legales;

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO DECRETA:

**Art. 1º)** Declárese de Interés Departamental el "CUARTO ENCUENTRO INTERNACIONAL DE FORD T", que se desarrollará los días 1, 2 y 3 de abril de 2011, con la presencia de cincuenta autos de colección, procedentes de Argentina, Brasil, Estados Unidos y Uruguay, hecho que significará una verdadera fiesta que servirá para crear lazos de confraternidad y valiosos intercambios culturales entre los participantes y los habitantes de nuestro pueblo.

**Art. 2º)** Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**  
Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO, Presidente; NERY DE MOURA, Secretario.

Melo, 30 de diciembre de 2010.

### INTENDENCIA DE CERRO LARGO

**VISTO:** Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales.

### EL INTENDENTE DE CERRO LARGO

#### RESUELVE:

**Art. 1º)** Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto N° 44/10, de la Junta Departamental de Cerro Largo.

**Art. 2º)** Comuníquese, regístrese, insértese y oportunamente archívese.  
Ec. Sergio Botana, INTENDENTE DE CERRO LARGO; Sra. Myriam Alvez Vila, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

---O---

12  
Resolución S/n

**Promúlgase el Decreto Departamental 43/10, referido a la viabilización de Mevir en la localidad de Las Cañas.**  
(3\*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Of. 694/10  
Jwsj

Melo, 29 de diciembre de 2010

Sr. Intendente Departamental

Ec. LUIS SERGIO BOTANA

Presente.

De nuestra consideración:



Tengo el agrado de remitir adjunto, el Decreto Nº 43/10, aprobado por unanimidad en Sesión extraordinaria del día 28 de los corrientes, referido a viabilización de Mevir en la localidad de Las Cañas.

Quedando en ésta a sus gratas órdenes, le saludan atentamente:  
Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO, Presidente; NERY DE MOURA, Secretario.

**DECRETO 43/10**

**VISTO:** El Oficio 970/10, de fecha 17 de diciembre de 2010, de la Intendencia Departamental de Cerro Largo a los efectos de considerar el Proyecto de Decreto para viabilizar MEVIR en la localidad de “Las Cañas”.

Las disposiciones de la Ley 18.308, del 18 de junio de 2008, del “Marco Regulador General del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible” mediante la planificación a través del instrumento de ordenamiento territorial del territorio del Departamento.

**RESULTANTO:** I) Que la Intendencia Departamental de Cerro Largo a través de su Unidad de Ordenamiento Territorial, viene realizando estudios sobre la planificación del territorio del Departamento.

II) Que a tal fin se ha decidido iniciar la elaboración de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible según procedimiento establecido por la ley 18.308 de 18 de junio de 2008, y los contenidos del convenio con el MVOTMA, en especial las instancias de participación.

III) Que la Intendencia Departamental de Cerro Largo por Oficio N. 275/03 de fecha 23 de junio de 2003, Expediente N. 4643/02, de fecha 22 de julio de 2002, inició el proceso de expropiación de Padrón N. 15.019, ubicado en el paraje Las Cañas, con la finalidad de desarrollar en el mismo, un Programa de Viviendas de MEVIR, que redundará en una mejora de la calidad de vida de las familias rurales de la zona. Que el citado trámite expropiatorio culminó con fecha 22 de setiembre de 2009. Actualmente MEVIR cuenta con la disponibilidad dominial del inmueble de referencia, para desarrollar dicho Programa, por contrato de donación extendido entre esta IDCL y MEVIR con fecha 22/04/2010, según informe de la Dirección General de Registros.

IV) Que en el marco de la elaboración del instrumento de Ordenamiento Territorial: “Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable” se tienen en cuenta las disposiciones del inciso final del Art. 30 de la N. 18308 de 18 de junio de 2008, en cuanto a la categorización cautelar por un plazo determinado como suburbano o rural, áreas de territorio que se entienda necesario proteger hasta tanto se elaboren instrumentos que categorizan en forma definitiva, dictando simultáneamente las disposiciones de protección necesarias.

V) Que a tales efectos se pretende categorizar con carácter cautelar como suburbano el área comprendida por el inmueble empadronado con el N. 15.019, por un plazo de tres años o hasta la aprobación de las Directrices Departamentales referidas si dicha aprobación se produjere con anterioridad al plazo establecido.

**CONSIDERANDO:** I) Que es necesario iniciar los procesos de planificación ambientalmente sustentables, establecidos en la Ley N.

18.308 del 18/06/2008, mediante la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial, a los efectos de lograr un manejo responsable de las modalidades de uso y ocupación de los bienes y recursos naturales y culturales.

II) Que es de aplicación lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 18.308 al área del Padrón N. 15.019.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a sus facultades constitucionales y legales.

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO  
DECRETA**

**Artículo 1º)** Disponer la elaboración de las “Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial” siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 18.308/2008 y sus procedimientos y lo establecido en el convenio con el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

**Artículo 2º)** Categorizar con carácter cautelar como categoría Suburbana el área comprendida por el inmueble Padrón Nº 15.019, ubicado en Paraje las Cañas, por el plazo de tres años o hasta la aprobación de las directrices Departamentales referidas si dicha aprobación se produjere con anterioridad al plazo establecido.

**Artículo 3º)** Disponer medidas de protección para la categoría suburbana, donde no se podrán desarrollar actividades de tipo industrial o aquellas que por su naturaleza afecten la implantación del Programa MEVIR en el inmueble de referencia, para cuyo fin fue expropiado por esta Intendencia.

**Artículo 4)** Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, a los efectos previstos en el decreto 221/09.

**Artículo 5)** Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a los efectos correspondientes.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**  
Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO, Presidente; NERY DE MOURA, Secretario.

Melo, 30 de diciembre de 2010.

**INTENDENCIA DE CERRO LARGO**

**VISTO:** Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

**ATENTO:** A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales.  
**EL INTENDENTE DE CERRO LARGO**

**RESUELVE:**

**Art. 1º)** Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Nº 43/10, de la Junta Departamental de Cerro Largo.

**Art. 2º)** Comuníquese, regístrese, insértese y oportunamente archívese.  
Ec. Sergio Botana, INTENDENTE DE CERRO LARGO; Sra. Myriam Alvez Vila, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D.Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

**NORMATIVA BROMATOLOGICA**

**- REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL**

(Decreto Nº 315/994 y incluye apéndice normativo)

Libro .....	\$ 400
CD .....	\$ 150

**- ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL (IMM)**

(Decreto Nº 27.235)

Separata .....	\$ 140
----------------	--------

# Registro Nacional de Leyes y Decretos

## Colección 1970 - 2010

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

\* La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.

### RUSTICA

Año 1970 (1er. semestre).....	\$ 150,00
Año 1970 (2do. semestre).....	\$ 150,00
Año 1971 (2do. semestre).....	\$ 150,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 150,00
Año 1981 (1er. semestre).....	\$ 150,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 150,00
Año 1986 (1er. semestre).....	\$ 150,00
Año 1986 (2do. semestre).....	\$ 150,00
Año 1987 (1er. semestre).....	\$ 150,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 150,00
Año 1988 (1er. semestre).....	\$ 150,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 150,00
Año 1989 (1er. semestre).....	\$ 150,00
Año 1989 (2do. semestre).....	\$ 150,00
Año 1990 (1er. semestre).....	\$ 150,00
Año 1990 (2do. semestre).....	\$ 150,00
Año 1991 (1er. semestre).....	\$ 150,00
Año 1991 (2do. semestre).....	\$ 150,00
Año 1991 (Addenda).....	\$ 150,00
Año 1992 (1er. semestre).....	\$ 150,00
Año 1992 (2do. semestre).....	\$ 150,00
Año 1993 (1er. semestre).....	\$ 150,00
Año 1993 (2do. semestre).....	\$ 150,00
Año 1994 (1er. semestre).....	\$ 150,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 150,00
Año 1995 (1er. semestre).....	\$ 150,00
Año 1995 (2do. semestre).....	\$ 150,00

Año 1986 (2do. semestre).....	\$ 250,00
Año 1987 (1er. semestre).....	\$ 250,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 250,00
Año 1988 (1er. semestre).....	\$ 250,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 250,00
Año 1989 (1er. semestre).....	\$ 250,00
Año 1989 (2do. semestre).....	\$ 250,00
Año 1990 (1er. semestre).....	\$ 250,00
Año 1990 (2do. semestre).....	\$ 250,00
Año 1991 (1er. semestre).....	\$ 300,00
Año 1991 (2do. semestre).....	\$ 300,00
Año 1991 (Addenda).....	\$ 300,00
Año 1992 (1er. semestre).....	\$ 300,00
Año 1992 (2do. semestre).....	\$ 300,00
Año 1993 (1er. semestre).....	\$ 300,00
Año 1993 (2do. semestre).....	\$ 300,00
Año 1994 (1er. semestre).....	\$ 300,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 300,00
Año 1995 (1er. semestre).....	\$ 300,00
Año 1995 (2do. semestre).....	\$ 300,00
Año 1996 (1er. semestre).....	\$ 300,00
Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 300,00
Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos.....	\$ 300,00
Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 300,00
Año 1998 (1er. semestre).....	\$ 300,00
Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 300,00
Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos.....	\$ 300,00
Año 1999 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 300,00
Año 2000 (1er. semestre) 2 tomos.....	\$ 300,00
Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 300,00
Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos.....	\$ 490,00
Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 515,00
Año 2002 (1er. semestre).....	\$ 515,00
Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 650,00
Año 2003 (1er. semestre).....	\$ 575,00
Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 625,00
Año 2004 (1er. semestre).....	\$ 850,00
Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 850,00
Año 2005 (1er. semestre).....	\$ 750,00
Año 2005 (2do. semestre).....	\$ 790,00
Año 2006 (1er. semestre).....	\$ 730,00
Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 890,00
Año 2007 (1er. semestre).....	\$ 750,00
Año 2007 (2do. semestre).....	\$ 950,00
Año 2008 (1er. semestre).....	\$ 800,00
Año 2008 (2do. semestre).....	\$ 1150,00
Año 2009 (1er. semestre) 2 tomos.....	\$ 900,00
Año 2009 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 1250,00
Año 2010 (1er. semestre) 2 tomos.....	\$ 1000,00

### ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre).....	\$ 200,00
Año 1971 (2do. semestre).....	\$ 200,00
Año 1972 (1er. semestre).....	\$ 200,00
Año 1972 (2do. semestre).....	\$ 200,00
Año 1973 (1er. semestre).....	\$ 200,00
Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 200,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 200,00
Año 1981 (1er. semestre).....	\$ 250,00
Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 250,00
Año 1982 (1er. semestre).....	\$ 250,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 250,00
Año 1983 (1er. semestre).....	\$ 250,00
Año 1983 (2do. semestre).....	\$ 250,00
Año 1984 (1er. semestre).....	\$ 250,00
Año 1984 (2do. semestre).....	\$ 250,00
Año 1985 (1er. semestre).....	\$ 250,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos.....	\$ 250,00
Año 1986 (1er. semestre).....	\$ 250,00

**VERSION EN CD** (Desde el primer semestre de 2008 a la fecha) **\$ 150,00**

## INDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2010

Diarios del 28.113 al 28.135

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

- 1° - **Resolución 1.554/010.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Designase miembro integrante de "MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber", al Sr. Homero Rodríguez Ferré.
- 1° - **Resolución 1.555/010.** (Presidencia de la República). Déjase sin efecto la Resolución de la Presidencia de la República 1.546/010.
- 1° - **Resolución 1.556/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- 1° - **Resolución 1.557/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
- 1° - **Resolución 1.558/010.** (Ministerio del Interior). Designase al Sr. Inspector General (R) Felipe Eduardo Pereira Cuadra, como Director Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación.
- 1° - **Resolución 1.559/010.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase al Ing. Norberto Cibils, para integrar el Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.
- 1° - **Resolución 1.561/010.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Acéptase la renuncia presentada por el Arq. Américo Rocco Barreneche, al cargo de Director Nacional de Vivienda.
- 1° - **Resolución 1.562/010.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Designase a la Asistente Social Lucía Etcheverry Lima, en el cargo de Director Nacional de Vivienda.
- 1° - **Resolución 1.563/010.** (Ministerio de Salud Pública). Declárase de Interés Nacional la realización del XII Congreso Internacional de Gestalt "Umbral de la Unidad".
- 2 - **Resolución 1.560/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a ANCAP a contratar directamente con la firma FUGRO Gravity & Magnetic Services Inc. (FUGRO), la ejecución de la campaña de levantamiento de datos aero-magnéticos costa afuera (offshore) del Uruguay, bajo la modalidad de multicitiente.
- 2 - **Indice Mensual de Documentos.** Índice de documentos publicados en el mes de NOVIEMBRE de 2010.
- 3 - **Ley 18.697.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Créase el Instituto Nacional de Logística (INALOG).
- 3 - **Ley 18.698.** (Ministerio de Educación y Cultura). Concédese una pensión graciable a la Sra. Aracely Silva Gómez, viuda de Rodolfo Wettstein.
- 3 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ALIMENTOS LIMAY S.A.
- 3 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por LABORATORIOS INSTITUTO MATEO ORFILIA S.C.
- 3 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de octubre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por FENEDUR S.A.
- 3 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Ampliase el área de Concesión para Explotar, otorgada a CARLOS RODRÍGUEZ SALABERRY el día 9 de noviembre de 2004, sobre un yacimiento de arena, en la 5ª Sección Catastral del departamento de San José.
- 3 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (VILAPLANA Y GONZALEZ S.R.L.), empresa exportadora (VILAPLANA Y GONZALEZ S.R.L.) e importador (TERCETTO S.R.L.).
- 3 - **Resolución 8.392/010.** (Intendencia Departamental de Maldonado). Revócase la totalidad de los permisos otorgados para instalar cartelería sobre los predios esquinas de las calles transversales y frentistas a Calle 20 de la ciudad de Punta del Este, en toda su extensión.
- 6 - **Decreto 344/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Díctanse normas con el fin de regular la actividad en el Area Zonas Francas, de la Dirección General de Comercio.
- 6 - **Decreto 345/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el art. 42 del Decreto 150/007.
- 6 - **Decreto 346/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese que la modificación dispuesta por el art. 124 de la Ley 18.627 al art. 288 de la Ley 16.060, será de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 18.627.
- 6 - **Decreto 347/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Designase para ser expropiado por UTE, el inmueble empadronado con el N° 6198 (p), ubicado en la 11ª Sección Catastral del departamento de Paysandú.
- 6 - **Decreto 348/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Designanse para ser expropiados por UTE los padrones que se detallan, ubicados en la Localidad Catastral Maldonado.
- 6 - **Decreto 349/010.** (Ministerio de Turismo y Deporte). Prorróganse los plazos previstos en los arts. 5° y 6° del Decreto 220/009, en los que se fijan los plazos para la inscripción para Guías de Turismo y para la presentación del trabajo final de la Comisión Interinstitucional por el mismo.
- 7 - **Resolución 1.564/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Economía y Finanzas.
- 7 - **Resolución 1.565/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Desarrollo Social.
- 7 - **Resolución 1.566/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Industria, Energía y Minería.

- 7 - **Resolución 1.567/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Declárase promovida la realización del denominado “15ª Festival Internacional de Jazz de Punta del Este”.
- 7 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la empresa NEW KING S.A. a continuar fabricando agua de mesa gasificada y bebidas sin alcohol gasificadas, marca “VING” (sabor cola, limón, naranja, pomelo y guaraná) y bebidas sin alcohol gasificadas dietéticas, marca “VING PREMIUM” (sabor cola, lima, limón, naranja y pomelo).
- 7 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 9 de noviembre de 2010, por la que se exceptuó de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (VIHA S.R.L.), empresa exportadora (VIHA S.R.L.) e importador (VESSENA S.A.).
- 7 - **Resolución S/n.** (Intendencia Departamental de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 37/10, por el que se otorga anuencia para expropiar, por razones de utilidad pública, el bien inmueble urbano que se describe, ubicado en la 1ª Sección Judicial del departamento de Cerro Largo.
- 7 - **Resolución 12.811/010.** (Intendencia Departamental de Flores). Promúlgase el Decreto Departamental 711, referido a la Regularización de Adeudos Tributarios.
- 7 - **Resolución 242/010.** (Gobierno Departamental de San José). Dispónese poner de manifiesto las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.
- 7 - **Instituto Nacional de Estadística.** Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2010 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de OCTUBRE de 2010.
- 7 - **Acordada 7.694.** (Suprema Corte de Justicia). Apruébase el nuevo Reglamento de Ingresos, Ascensos y Traslados para los cargos que se mencionan.
- 8 - **Resolución 1.568/010.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Transfiérese la titularidad del Permiso de Pesca Artesanal N° 5145 correspondiente a la embarcación denominada “BUKEZCUELA”.
- 8 - **Resolución 1.569/010.** (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese el nivel universitario de la carrera “Licenciatura en Biotecnología” (Plan 2009), dictada por la Universidad ORT.
- 8 - **Resolución 1.570/010.** (Ministerio de Salud Pública). Declárase de Interés Nacional la realización del “XII CONGRESO INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA”.
- 8 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécese servidumbre de estudio a favor de ANCAP, en la 15ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó.
- 8 - **Resolución 619/010.** (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica). Modifícase el RAU 121, aprobado por Decreto 349/000.
- 8 - **Resolución 620/010.** (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica). Modifícanse los RAU's 61, 63 y 65, aprobados por Decreto 183/001.
- 8 - **Resolución 621/010.** (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica). Modifícase el RAU 121, aprobado por Decreto 349/000.
- 9 - **Resolución 8.687/010.** (Intendencia Departamental de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.879/010, que prorroga por ciento ochenta días la vigencia del Decreto 3.852/009 y su modificativo 3.868/010.
- 10 - **Ley 18.699.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación en materia de Cuarentena y Sanidad Animal.
- 10 - **Decreto 350/010.** (Ministerio del Interior). Prorrógase por treinta días la entrada en vigencia del Decreto 222/010.
- 10 - **Decreto 351/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Establécese la obligación para comerciantes minoristas, de adquirir o comercializar calzado de empresas que hayan cumplido con la declaración jurada requerida por el Decreto 272/009.
- 10 - **Decreto 352/010.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Modifícase el art. 5º del Decreto 233/006.
- 10 - **Decreto 353/010.** (Consejo de Ministros). Dispónese que los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 27 y 29 del Presupuesto Nacional percibirán el medio aguinaldo, a partir del 16 de diciembre de 2010.
- 10 - **Decreto 354/010.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Dictanse normas relativas al desalojo de dependencias públicas, cuando hayan sido ocupadas por trabajadores.
- 10 - **Decreto 355/010.** (Consejo de Ministros). Determinanse los deberes de los sujetos obligados a reportar operaciones inusuales o sospechosas, con el fin de mejorar y fortalecer el sistema nacional contra el lavado de activos y financiación del terrorismo y derógase el Decreto 86/005.
- 10 - **Resolución 1.571/010.** (Ministerio de Defensa Nacional). Adjudicase la Licitación Pública Internacional N° 100/2009, a la firma Arnaldo C. Castro S.A.
- 10 - **Resolución 1.572/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado, a celebrar el programa de rescate de acciones preferidas, con los actuales accionistas del Nuevo Banco Comercial.
- 13 - **Ley 18.700.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y el Reino Hachemita de Jordania.
- 13 - **Resolución 1.573/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Adjudicase la Licitación Pública Internacional N° 2/2009 de la Dirección General de Casinos, a la firma Gadamix S.A.
- 13 - **Resolución 1.574/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Adjudicase la Licitación Pública Internacional N° 3/2008 de la Dirección General de Casinos, a las empresas que se determinan.
- 13 - **Resolución 1.575/010.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la realización de la “Mesa para la Paz”.
- 13 - **Resolución 1.576/010.** (Ministerio de Educación y Cultura). Dispónese el cese de los integrantes de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 13 - **Resolución 1.577/010.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designanse integrantes en la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 13 - **Resolución 1.578/010.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designanse integrantes en la Comisión Nacional de Experimentación Animal (CNEA).
- 13 - **Resolución 1.579/010.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la ampliación otorgada por Resolución del Directorio de la ANP 496/3.559, a la firma LATIMAR S.A.
- 13 - **Resolución 1.580/010.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Intégrase el Directorio del Instituto Nacional de Colonización.
- 13 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (NOBLES DEL SUR S.A.), empresa exportadora (NOBLES DEL SUR S.A.) e importador (HAITIA S.A.).
- 14 - **Resolución 1.581/010.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Agr. José Bonica Henderson, a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA).
- 14 - **Resolución 1.582/010.** (Ministerio de Desarrollo Social). Declárase el segundo viernes del mes de diciembre de cada año, como el día del funcionario del Ministerio de Desarrollo Social.
- 14 - **Resolución 1.583/010.** (Consejo de Ministros). Acéptase la renuncia presentada por el Ec. Fabricio Díaz, a su cargo de Director de la Corporación Nacional para el Desarrollo.
- 14 - **Resolución 1.584/010.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Designase a la Dra. Gaby Lencina como Secretaria General Ejecutiva de la Unidad Nacional de Seguridad Vial.
- 14 - **Resolución 1.585/010.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Procédese a modificar la actual jurisdicción del Consulado General de la República en la ciudad de Milán y ampliase la actual jurisdicción del Consulado de Distrito en la ciudad de Génova.
- 14 - **Resolución 1.586/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción del Sr. Ignacio Liguori en el Registro de Despachantes de Aduana.
- 14 - **Resolución 1.587/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción del Sr. Diego Muñoz Berretta en el Registro de Despachantes de Aduana.
- 14 - **Resolución 1.588/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción de la Sra. Federica María Ibarra Candau en el Registro de Despachantes de Aduana.
- 14 - **Resolución 1.589/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción de la Sra. Federica María Ibarra Candau en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana.
- 14 - **Resolución 1.590/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el Resultando de la Resolución del MEF de fecha 23 de julio de 2010.
- 14 - **Resolución 1.591/010.** (Ministerio de Educación y Cultura). Modifícanse las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 14 de febrero de 1978 y 21 de febrero de 1995.
- 14 - **Resolución 6.288/010.** (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 65, que regula el uso y comercialización del material pirotécnico en el departamento de Canelones.
- 14 - **Resolución 7.323/010.** (Intendencia Departamental de Lavalleja). Promúlganse los Decretos Departamentales 2.902 y 2.915, referidos a tributación municipal.
- 14 - **Resolución S/n.** (Tribunal de Cuentas de la República). Determinanse los diarios que se consideran de circulación nacional.
- 15 - **Decreto 359/010.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización, correspondiente al ejercicio 2010.
- 15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por WELCOLAN S.A.
- 15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de noviembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por TUBACERO S.A.
- 15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre de 2009, mediante la que se amplía la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de octubre de 2008, que declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ENCATEX S.A.
- 15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por OFERAN S.A.
- 15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por CURTIEMBRE PARIS S.A.
- 15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ZENDALEATHER S.A.
- 15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por PROQUIMUR LTDA.
- 15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por URUGUAY TAPICES S.A.
- 15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución de fecha 14 de setiembre de 2010, que autoriza la cesión a favor de LE STAGE S.A. del título minero Concesión para Explotar, un yacimiento de ágatas y amatistas en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.
- 15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a LOSELEM S.A. el 25 de junio de 2008 y autorizada la cesión a ANA Y LORENZO el 13 de marzo de 2009 con su modificativa de 16 de setiembre de 2010, en busca de hierro, en las 8ª y 13ª Secciones Catastrales del departamento de Durazno.

- 15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan y derógase la Resolución S/N del MEF de fecha 5 de agosto de 2009.
- 16 - **Decreto 360/010.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización, correspondiente al ejercicio 2011.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a DELVO ERASMO MARTÍNEZ SORIA el título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de ágatas y amatistas, en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Dispónese no acceder a lo solicitado por la empresa FENASOL S.A.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por COMPAÑÍA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de noviembre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa VELTOMAR S.A.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A. por Resolución de fecha 18 de abril de 2007, sobre un yacimiento de níquel, ampliado a cobre por Resolución de fecha 17 de abril de 2008, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rocha.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A. por Resolución de fecha 8 de febrero de 2007, sobre un yacimiento de níquel y diamantes, ampliado a cobre por Resolución de fecha 9 de abril de 2008, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rocha.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución de fecha 22 de julio de 2010, que establece Concesión para Explotar un yacimiento de caliza y dolomita a DERACOR S.A., en la 1ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a CONVAL S.R.L. a ceder a favor de IDAMIL S.A. el título minero Concesión para Explotar, otorgado por Resolución de fecha 6 de agosto de 2008, respecto de un yacimiento de balasto y piedra partida, en la 11ª Sección Catastral del departamento de Colonia.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a VILLA IDEAL S.A., por Resolución de fecha 4 de enero de 2005, sobre un yacimiento de talco en la 8ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la empresa ROMESUR S.A. a fabricar bebidas sin alcohol azucaradas, con la marca "LIMOL" (sabor pomelo, lima limón, naranja, cola) y a la empresa DALTEMIR S.A. a comercializar dichas bebidas.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a DANTE RAMOS S.A., con fecha 4 de abril de 2002, sobre un yacimiento de dolomita, en la 5ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 26 de setiembre de 2002, que concedió el registro de la marca "PUNTOS", Acta 329.227.
- 16 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Levántase la veda dispuesta por Resolución 391/007, en relación a la extracción de almeja amarilla ("Mesodesma mactroides"), para la zona comprendida entre la desembocadura del Canal Andreoni y el Arroyo Chuy, por el período que se determina.
- 16 - **Resolución 1.647/010.** (Intendencia de Treinta y Tres). Dispónese el llamado a Licitación Abreviada N° 8/2010 para la adquisición de vehículos cero kilómetro, con el objeto de realizar la renovación parcial de la flota de la Intendencia de Treinta y Tres.
- 16 - **Resolución 1.651/010.** (Intendencia de Treinta y Tres). Dispónese el llamado a Licitación Abreviada 9/2010 para la adquisición de vehículos utilitarios cero kilómetro, con el objeto de realizar trabajo de campo y tareas proactivas en los servicios públicos.
- 17 - **Ley 18.705.** (Consejo de Ministros). Prorrógase el plazo previsto en el art. 221 de la Ley 18.407, relacionado con el sistema cooperativo.
- 17 - **Decreto 356/010.** (Ministerio del Interior). Modifícase el Decreto 436/007.
- 17 - **Decreto 357/010.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Fíjanse, a partir de la hora cero del día 1º de diciembre de 2010, las tarifas de peaje en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales.
- 17 - **Decreto 358/010.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Créase la Comisión de Cuenca de la Laguna del Sauce, establécese su integración y cometidos.
- 17 - **Decreto 362/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese el numeral 27 del art. 42 del Decreto 150/007.
- 17 - **Decreto 363/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Agrégase al numeral 3 del art. 34 del Decreto 220/998, el inciso que se determina.
- 17 - **Decreto 364/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Reglaméntanse las servidumbres establecidas por el Decreto-Ley 10.383, respecto a las líneas de conducción de energía eléctrica operadas por UTE.
- 17 - **Decreto 365/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la firma CONECTA S.A., el ajuste en sus tarifas a partir del 1º de diciembre de 2010, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y en la ciudad de Paysandú.
- 17 - **Decreto 366/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., el ajuste en sus tarifas a partir del 1º de diciembre de 2010, para el servicio de distribución de gas natural en Montevideo.
- 17 - **Resolución 965/010.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Llámase a interesados en la extracción de "almeja amarilla"



- (Mesodesma mactroides), en la zona que va desde la desembocadura del Canal Andreoni hasta la desembocadura del Arroyo Chuy.
- 17 - **Resolución 1.648/010.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 12/2010, que concede línea de ómnibus Treinta y Tres-Passano, al Sr. Luis Alberto González Santana.
- 17 - **Circular 2.074.** (Banco Central del Uruguay). Modifícase la Recopilación de Normas de Fondos Previsionales.
- 20 - **Decreto 361/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Determinanse mecanismos de provisión de fondos para cubrir eventuales desfinanciamientos del Fondo de Indemnización de Coberturas Especiales y encomiéndase a la UNASEV la definición de los mecanismos de pago de las sumas que corresponda abonar con cargo al mencionado Fondo.
- 20 - **Resolución 1.592/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
- 20 - **Resolución 1.593/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministra interina de Educación y Cultura.
- 20 - **Resolución 1.594/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
- 20 - **Resolución 1.595/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 21 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "DORMITEC", Acta 364.440.
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Reemtsma Cigarettenfabriken GMBH (DE), contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 7 de abril de 2008, que desestimó el registro de la marca "WEST" (etq.), Acta 362.954.
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por PLASTICOS CANMAI S.R.L.
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase el numeral 5° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de junio de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por KRILE S.A.
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a ANCAP por Resolución de fecha 30 de julio de 2008, en busca de caliza en la 12ª Sección Catastral del departamento de Paysandú.
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a AURIFEROUS EXPLORATION & MINING CO. S.A. por Resolución de fecha 13 de agosto de 2008, en busca de oro, plata, plomo y zinc, en la 7ª Sección Catastral del departamento de Colonia.
- 20 - **Resolución S/n.** (Intendencia Departamental de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 39/10, que concede licencia al Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo, Ec. Luis Sergio Botana Arancet, con el fin de concurrir al Foro Consultivo de Ciudades y Regiones del MERCOSUR.
- 20 - **Resolución 8.814/010.** (Intendencia Departamental de Maldonado). Apruébanse las modificaciones de categorización de suelos en los padrones que se describen.
- 21 - **Ley 18.706.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa Metzen y Sena S.A.
- 21 - **Ley 18.707.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.
- 21 - **Resolución 1.596/010.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Designase integrante en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional en representación del Poder Ejecutivo, en carácter de alterno.
- 21 - **Resolución 1.597/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- 21 - **Resolución 1.598/010.** (Ministerio del Interior). Designase al Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Diego Cánepa, responsable de la Dirección Superior del Sistema Nacional de Emergencias.
- 21 - **Resolución 1.599/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Prorrógase por un período de seis meses la designación del Lic. José Ortuz como Director del Departamento Económico Comercial en los Estados Unidos Mexicanos.
- 21 - **Resolución 1.600/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la transferencia de la titularidad de la estación CW 27, frecuencia 740 KHz de la ciudad de Salto, departamento del mismo nombre.
- 21 - **Resolución 1.601/010.** (Ministerio de Turismo y Deporte). Déjase sin efecto en su totalidad la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de abril de 2010, que designó al Sr. Guntram Habsburg-Lothringen, en calidad de Representante Turístico de la República en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.
- 21 - **Resolución 1.602/010.** (Ministerio de Salud Pública). Autorízase a la Institución de Asistencia Médica Colectiva "COOPERATIVA MÉDICA DE ROCHA" (COMERO), la venta a terceros de los servicios que se determinan.
- 21 - **Resolución 1.603/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Convalídase lo actuado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, con relación al mantenimiento de los valores de tasas y tarifas de los servicios que administra, en el período 2006-2009.
- 21 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Derógase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de octubre de 2009 y declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por CRAMON S.A.
- 21 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a BOLIR S.A. por Resolución de 30 de julio de 2008, en busca de diamantes, níquel y cobre, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rocha.

- 21 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Dispónese rechazar la solicitud de la empresa YOSDAR S.A. para la comercialización de bebidas sin alcohol con la marca "IBIZA".
- 22 - **Decreto 367/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Encomiéndase a UTE la celebración de contratos especiales de compraventa con proveedores que produzcan energía eléctrica en territorio nacional a partir de biomasa, de acuerdo a lo dispuesto en el literal T) del numeral 3° del art. 33 del TOCAF, en la redacción dada por el art. 108 de la Ley 18.172.
- 22 - **Decreto 368/010.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Establécese, a partir del 1° de octubre de 2010, el monto mínimo de los retiros servidos por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el Servicio de Retiros y Pensiones Policiales.
- 22 - **Decreto 370/010.** (Ministerio de Turismo y Deporte). Créase un marco jurídico con el fin de regular el Turismo Enológico (de bodegas).
- 22 - **Decreto 372/010.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Fíjense, a partir del 1° de enero de 2011, los coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.
- 22 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 29 de julio de 2008, que concedió el registro "PREACTIVE O BOTICARIO", Acta 367.326.
- 22 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (PRINCZ S.A.I.C.F. e I.), empresa exportadora (PRINCZ S.A.I.C.F. e I) e importador (ALFA PLAST S.R.L.).
- 22 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (DELRE BENEDICTO NICOLAS), empresa exportadora (DELRE BENEDICTO NICOLAS) e importador (NUEVO SOL LTDA.).
- 22 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (PERLAS DEL SUR S.A.), empresa exportadora (PERLAS DEL SUR S.A.) e importador (MERFIX S.A.).
- 22 - **Resolución S/n.** (Intendencia Departamental de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 38/10, que sanciona definitivamente el Decreto Departamental 26/10.
- 22 - **Resolución 1.730/010.** (Intendencia de Treinta y Tres). Dispónese el llamado a Licitación Abreviada N° 10/2010 para la adquisición de contenedores para la recolección de basura.
- 23 - **Decreto 369/010.** (Ministerio de Salud Pública). Apruébanse las "Referencias para la Realización de Estudios de Biodisponibilidad y Bioequivalencia de Medicamentos".
- 23 - **Decreto 371/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Regláméntase el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas previsto en el art. 44 de la Ley 18.362.
- 23 - **Resolución 1.604/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social.
- 23 - **Resolución 1.605/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Desarrollo Social.
- 23 - **Resolución 1.606/010.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Transfiérese al Sr. Carlos Pesci Zanacchi, la titularidad del Permiso de Pesca Artesanal N° 5240, correspondiente a la embarcación denominada "COSTA 4".
- 23 - **Resolución 1.607/010.** (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Desarrollo Social y designase Ministro interino.
- 23 - **Resolución 6.693/010.** (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 8 denominado "Criterios de Tributación Anual".
- 24 - **Resolución 1.608/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase de Interés Nacional la realización de la Conferencia Regional ARPEL 2011 Desarrollo energético sostenible, bajo el lema "Ideas - Soluciones - Acciones - hacia una mayor Sinergia Regional".
- 24 - **Resolución 1.609/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Ratifícase como delegado del Poder Ejecutivo ante la Junta Nacional de Carnes, en calidad de Vice Presidente, al Dr. Fernando Pérez Abella.
- 24 - **Resolución 1.610/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase el numeral 5° de la Resolución del Poder Ejecutivo de 8 de junio de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa KRILE S.A.
- 24 - **Resolución 1.611/010.** (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese la carrera de Especialización en Enfermería Oncológica (Plan de estudios 2006) de la Universidad Católica del Uruguay.
- 24 - **Resolución 1.612/010.** (Ministerio de Educación y Cultura). CANCELASE la personería jurídica de la asociación civil "ASOCIACIÓN REFUGIO SAN JOSÉ", con sede en el departamento de San José.
- 24 - **Resolución 1.613/010.** (Ministerio de Educación y Cultura). Fíjase la tasa diferencial "Servicios Registrales".
- 24 - **Decreto 378/010.** (Ministerio de Educación y Cultura). Dispónese que los funcionarios de la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de Televisión Nacional" del Inciso 11 MEC, regularán su régimen de calificaciones y ascensos por los períodos correspondientes del 2004 al 2009, según el régimen vigente con las excepciones aquí introducidas.
- 24 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Declárase la Emergencia Agropecuaria para el norte del Río Negro en los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Rivera, Tacuarembó y Río Negro.
- 24 - **Resolución 618/010.** (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica). Apruébanse los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAU's): AIS "Servicio de Información Aeronáutica", Revisión Original y MAP "Cartas Aeronáuticas", Revisión Original.
- 27 - **Ley 18.709.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Designase con el nombre de "Alfredo Zitarrosa" al nuevo puente en la Ruta

- Nacional N° 1 Brigadier General Manuel Oribe, sobre el río Santa Lucía.
- 27 - **Ley 18.710.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre de “Don Juan Lateulade Safores” a la Escuela Rural N° 29 del Paraje Ahogados, departamento de Flores.
- 27 - **Decreto 375/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2010.
- 27 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 29 de julio de 2008, que concedió el registro “PRACTIVO O BOTICARIO”, Acta 367.326.
- 27 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a JULIO CÉSAR COLLAZO BARROS el título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de balasto y piedra partida, en la 1ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo.
- 27 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por CEMENTOS ARTIGAS S.A.
- 27 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (Varkem S.A.), empresa exportadora (Varkem S.A.) e importador (PINTURAS PROMET S.R.L.).
- 27 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (PEDRIN 3 S.R.L.), empresa exportadora (PEDRIN 3 S.R.L.) e importador (NUEVO SOL LTDA.).
- 28 - **Decreto 373/010.** (Ministerio del Interior). Modifícase el Decreto 433/007.
- 28 - **Decreto 374/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2010.
- 28 - **Decreto 376/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2010.
- 28 - **Decreto 377/010.** (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase por única vez y en carácter de excepción, el otorgamiento de ascensos para vacantes a llenarse con fecha 1ro. de febrero de 2010, del Personal Subalterno del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, por el Sistema de Antigüedad Calificada.
- 28 - **Decreto 380/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Incorpórase la posición NCM 15179010, correspondiente a aceites comestibles refinados puros de girasol, soja y/o maíz en una proporción mayor al 5%, en el listado Anexo II que forma parte integrante del Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006.
- 28 - **Decreto 381/010.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase el Reglamento General de la Agencia Nacional de Vivienda.
- 29 - **Resolución 1.614/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
- 29 - **Resolución 1.615/010.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Economía y Finanzas.
- 29 - **Resolución 1.619/010.** (Ministerio de Defensa Nacional). Determinase que el cargo de Jefe del Estado Mayor de la Defensa, tiene la misma jerarquía que la de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- 29 - **Resolución 1.620/010.** (Ministerio de Defensa Nacional). Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 347/2010, por la que se autorizó provisoriamente a la empresa PLUNA S.A., a operar servicios de transporte aéreo público internacional no regular de carga pura en las rutas que se determinan.
- 29 - **Resolución 1.618/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase a UTE a emitir Obligaciones Negociables.
- 29 - **Resolución 1.616/010.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Brisbane, Estado de Queensland, Mancomunidad de Australia.
- 29 - **Resolución 1.617/010.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Designase al Sr. Daniel Rolando Bentancur Sosa como Presidente de la Delegación de la República en la Comisión Permanente de Cooperación para el Desarrollo de Zonas de Frontera Uruguay-Argentina (CODEFRO).
- 29 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por TRIPUY S.A.
- 29 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de marzo de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por LANCER S.A.
- 29 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ENKO S.A.
- 29 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por KAVEDJIAN APIKIAN VARTQUEZ.
- 29 - **Decreto 385/010.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2010.
- 30 - **Decreto 388/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al ejercicio 2010.
- 30 - **Resolución 1.623/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a JESÚS GONZÁLEZ LIMITADA la inactividad por 3 años de la Concesión para Explotar que le fuera otorgada el 15 de noviembre de 2007, sobre un yacimiento de granito negro, en la 4ª Sección Catastral del departamento de Flores.
- 30 - **Decreto 387/010.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras

- y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al ejercicio 2010.
- 30 - **Resolución 1.621/010.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Adjudicase a la firma MOLINSUR S.A. el llamado a Licitación Pública Internacional 10/10, para la ejecución de los trabajos denominados: "Mantenimiento por Niveles de Servicios y Obras de Rehabilitación en Regionales 2 y 10".
- 30 - **Ley 18.712.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre "Fructuoso Mazziotta" a la Escuela N° 4 de Fraile Muerto, departamento de Cerro Largo.
- 30 - **Ley 18.714.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre "Gladys Santiago" a la Escuela N° 12 de General Laguna, Villa del Carmen, departamento de Durazno.
- 30 - **Ley 18.711.** (Ministerio de Salud Pública). Declárase en estado de emergencia sanitaria la asistencia anestésico-quirúrgica de la población usuaria de los servicios de salud del sector público, en todo el territorio nacional.
- 30 - **Resolución 1.624/010.** (Ministerio de Salud Pública). Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Wilser Briozzo como miembro integrante de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata en representación de la comunidad y ratifícanse otros.
- 30 - **Circular 2.075.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Prorrógase el plazo para el financiamiento de las exportaciones para la cadena textil-vestimenta y para los sectores automotriz, cuero, marroquinería y calzado, madera para la construcción y papel estucado.
- 30 - **Resolución S/n.** (Intendencia Departamental de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 40/10, que sanciona definitivamente el Decreto 27/10.
- 30 - **Resolución 9.252/010.** (Intendencia Departamental de Maldonado). Revócase la totalidad de los permisos otorgados para instalar cartelería en espacios públicos en la ciudad de Piriápolis.
- 30 - **Resolución 1.753/010.** (Intendencia de Treinta y Tres). Dispónese el llamado a Licitación Abreviada N° 12/2010 para la adquisición de un camión tractor.
- 30 - **Resolución 1.754/010.** (Intendencia de Treinta y Tres). Dispónese el llamado a Licitación Abreviada N° 11/2010 para la adquisición de una retroexcavadora.
- 31 - **Fe de Erratas.** Correspondiente al Decreto 376/010 del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado el 28 de Diciembre de 2010.
- 31 - **Decreto 382/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de OCTUBRE de 2010.
- 31 - **Decreto 393/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado, correspondiente al ejercicio 2010.
- 31 - **Decreto 399/010.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al ejercicio 2010.
- 31 - **Ley 18.716.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícanse disposiciones de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay.
- 31 - **Decreto 395/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, correspondiente al ejercicio 2010.
- 31 - **Decreto 396/010.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébase el Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, correspondiente al ejercicio 2010.
- 31 - **Decreto 400/010.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, correspondiente al ejercicio 2010.
- 31 - **Ley 18.713.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre "Ciudad de Chicago" a la Escuela Rural N° 17 de la localidad de Sauce, departamento de Canelones.
- 31 - **Decreto 394/010.** (Ministerio de Educación y Cultura). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos, correspondiente al ejercicio 2010.
- 31 - **Decreto 383/010.** (Ministerio de Salud Pública). Autorízase a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva a incrementar, a partir del 1° de enero de 2011, el valor de las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, las cuotas de convenios colectivos, la sobrecuota de gestión, la sobrecuota de inversión y las tasas moderadoras.
- 31 - **Decreto 391/010.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social, correspondiente al Ejercicio 2010.
- 31 - **Decreto 397/010.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda, correspondiente al ejercicio 2010.
- 31 - **Resolución S/n.** (Tribunal de Cuentas - TC). Determinanse los controles que deberán ejercer los Contadores Delegados, respecto del régimen de partidas que perciben los Ediles de las Juntas Departamentales por concepto de reintegro de gastos.
- 31 - **Resolución 6.679/010.** (Intendencia de Canelones). Ajústanse las tasas, tarifas y precios por el aprovechamiento y/o utilización de los bienes y servicios municipales a partir del 1° de enero de 2011.
- 31 - **Resolución 6.850/010.** (Intendencia de Canelones). Fíjanse las fechas de vencimientos para el pago de los Tributos de Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana, Rural y Patente de Rodados.
- 31 - **Resolución 1.740/010.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 15/2010, por el que se da cumplimiento a la Ley 18.346 sobre dotación de cinturones de seguridad.
- 31 - **Resolución 1.742/010.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 13/2010, que exonera del pago del tributo patente de rodados, a los vehículos automotores utilizados por sus propietarios para participar exclusivamente en competencias de Rally, durante todo el tiempo que dure su afectación a este tipo de actividades.